

807
24



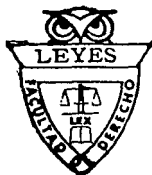
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
DIPLOMATICAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE MARTIN RUIZ ESTRADA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO: "DIPLOMACIA Y DIPLOMATICO EN LA HISTORIA"

- I.- Antigüedad 1
- II.- Edad media influencia italiana en la diplomacia. 9
- III.- Epoca moderna, siglos XVII, XVIII y XIX . . . 15

CAPITULO SEGUNDO: "CLASIFICACIONES Y CUALIDADES DE LOS DIPLOMATICOS"

- 1.- Clasificación del Convenio de la Habana de 1928 21
- 2.- Clasificación del Convenio de Viena de 1961. . . 21
 - a) Personal propiamente dicho 23
 - b) Personal administrativo y técnico 28
 - c) Personal de servicio 29
- 3.- Cualidades (consideraciones generales) 30
 - a) Cualidades morales 35
 - b) Cualidades Intelectuales 38
 - c) Dificultad de encontrar elementos con las cualidades exigidas 41

CAPITULO TERCERO: "LAS FUNCIONES DE LOS DIPLOMATICOS"

1.- Nombramiento de los diplomaticos	45
2.- Comienzo de la misi3n diplomática	50
a) Cartas Credenciales	50
b) Ceremonial	52
c) Negociaci3n	54
d) Representaci3n	59
e) Observar	62
f) Informar	64
g) Proteger a los nacionales	67
h) Declaraci3n de los Derechos Humanos.- Cartas de la O.N.U. y de la O.E.A. Artículos rela - tivo	68

CAPITULO CUARTO: "INMUNIDADES DE LOS DIPLOMATICOS"

1.- Defini3n de las inmunidades	75
2.- Fundamento,	76
a) Teoría del Carácter Representativo del agente diplomático	76
b) Teoría del Abandono de la ficci3n Extraterri- torialidad	77
c) Doctrina del Derecho de Legaci3n	78
d) Teoría del Interés de la Funci3n y la Reci- procidad	79
3.- Derecho a las Inmunidades	81
4.- Inviolabilidad o Inmunidad Personal	82

a) Inviolabilidad al personal diplomático, . . .	82
b) Inviolabilidad del correo diplomático, . . .	85
c) Inviolabilidad de los bienes diplomáticos .	87
d) Inviolabilidad de la Sede	90
e) Asilo diplomático,	96
f) Inviolabilidad de los archivos	100
g) La correspondencia diplomática	101

5.- Privilegios del Orden Fiscal,	113
a) Impuestos sobre inmuebles	104
b) Impuestos directos	107
c) Impuestos indirectos	109
d) Impuestos sobre sucesiones	112

6.- Inmunidad de jurisdicción,	113
a) Inmunidad de jurisdicción criminal	114
b) inmunidad de jurisdicción policial	116
c) Inmunidad de jurisdicción civil	116

CONCLUSIONES	121
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA,

I N T R O D U C C I O N

Con la elaboración de este trabajo se pretende hacer hincapié de la responsabilidad que tiene un diplomático por el solo hecho de serlo, ya que debe de tomar decisiones en nombre y representación del estado, las cuales van en perjuicio o en beneficio del mismo.

Lo anterior hace del diplomático un funcionario de gran importancia para el país dada su gran responsabilidad.

Así mismo se hace mención de lo que era la diplomacia y el diplomático en la antigüedad, sus diversas clasificaciones y cualidades que deben de tener los mismo, sus funciones e inmunidades a las que tienen derecho por el solo hecho de ejercer ese puesto.

CAPITULO PRIMERO

DIPLOMACIA Y DIPLOMATICO EN LA HISTORIA

I.- ANTIGUEDAD

El hombre, es sociable por naturaleza, ha tenido desde siempre la necesidad de unirse y convivir con sus semejantes, ya sea en los momentos de peligro o en los de alegría. En ambos siente, por lo general, deseos de ser partícipe en la vida social o de que participen todos los que lo rodean en las contingencias de su propia vida. Sea como fuere siempre ha habido una dependencia entre los hombres, de familia a -- familia en un principio, después entre tribus y de clan en -- clan, hasta llegar a las relaciones complejas, tal como ahora las conocemos, de Estado a Estado, y ha sido la Historia misma que ha señalado la imposibilidad existente de que los pueblos vivan ignorados, haciendo una vida aislada.

Sin embargo, el aislamiento de los pueblos antiguos parece ser un hecho reconocido mundialmente. Ese sentimiento y ese hecho parecen predominar en la antigüedad; por eso puede afirmarse que el aislamiento que en el presente siglo tomó el nombre de "aislacionismo" como tendencia norteamericana de mantenerse al margen de los conflictos europeos, era la política dominante en los pueblos antiguos, entre otras razones porque su escasa cultura les hacía considerar a los demás como pueblos hostiles.

Este fenómeno era recíproco, el único medio de acercamiento entre los pueblos era, probablemente la guerra, se admitía una serie de intereses y derechos solamente a las --

personas "de patria común", pero los extranjeros eran vistos con desconfianza derivada, en forma primordial, del temor a la dominación y a la guerra. El trato específico en las relaciones comerciales se limitaba al trueque, y si bien ha --
llegado a adquirir mayores complicaciones, como en la actualidad, a ello han contribuido tanto el desarrollo político --
y social del estado como la exigencia por sobrevivir.

Estas relaciones se sostuvieron de manera ocasional en un principio; pero cuando se consolidó el Estado como conocemos a la fecha esas relaciones fueron ya de carácter permanente.

La manera que han tenido los Estados para relacionarse formalmente entre sí, ha consistido en utilizar a los diplomáticos que, de manera permanente, velan por el logro de las finalidades que su misión implica; el buen entendimiento de los pueblos que representan.

Los agentes diplomáticos, desde tiempos remotos, han --
basado su misión en los conceptos de : interdependencia, mutua confianza, perfecta reciprocidad en el cumplimiento de --
los tratados vigentes, y en la necesidad de establecer relaciones mercantiles e intercambios culturales y de formar --
alianzas. Su amplia labor como negociador debía estar presente en todas sus actividades. Por lo mismo; antes de llegar a la guerra, casi siempre se estimó primordialmente, el envío de representantes diplomáticos para negociar la paz, o para buscar la solidaridad que ahora se fundamenta, en algunos casos en el ejercicio efectivo de la democracia. La --
idea de soberanía nacional fué también un concepto que, en un principio, llenó la concepción del Estado.

A dicho concepto hoy en día se opone, de manera bastante terminante, el de la comunidad entre Estados.

A esos diplomáticos, a quienes se les han otorgado trato diferente en el pasado, en atención al monarca que los recibía, en la actualidad se les recibe y atiende como corte-sía al pueblo que representan. Durante siglos no importaron los procedimientos empleados para obtener ventajas para el país representado, así fueran las actuaciones no muy loables. Parecía normal pretenderlo todo por la astucia, la mala fé, o el soborno. Por fortuna ahora resulta este bastante diferente a lo que, poco a poco, se viene exigiendo ya en un diplomático.

Es así como se explica que sea factor de importancia creciente en la vida de los pueblos la Diplomacia, cuyo origen se remota al desarrollo de la humanidad, aunque sus características hayan sido diferentes a través de su propia evolución. La diplomacia fué sencilla en un principio; pero más tarde contó con múltiples reglas de ceremonial y protocolo sumamente complicadas. En la actualidad aparece como una rama del Derecho Internacional de inmensa importancia o, si se quiere más bien como una técnica de aplicación de las normas que lo integran.

En la antigüedad, según se sabe no existían cuerpos diplomáticos organizados como en la actualidad. A pesar de ello, "Egipto, que fué pacífico y agricultor, mantenía frecuentes relaciones diplomáticas y observaba religiosamente los tratados, se cita uno celebrado por Ramsés II con el Rey de Kheta o Siria, en el año 1872 A.C. que contenía cláusulas política, comerciales y de extradición basados en la más estricta y perfecta reciprocidad". (1)

" Las Leyes de Manú en India, que se remontan a más de - 500 años A.C. decían que el Embajador tenía el deber de descubrir los designios del soberano extranjero por cualquier - medio, aún por el soberano". (2)

" En Asiria y Babilonia, los embajadores o heraldos -- eran inviolables, no por consideración a los soberanos que - representaban sino como acto de diferencia hacia el monarca a quien se venía a rendir Homenaje ". (3)

Antes de las guerras de Grecia y Persia, "esos pueblos apenas se conocían las primeras relaciones fueron violentas y sólo después vinieron a establecer sus relaciones mercantiles.

En Grecia los demás pueblos siendo considerados bárbaros, enemigos naturales de los griegos, pueblos que tenían un elevado concepto de sí mismo por su raza, que consideraban superior y llamada a ejercer supremacía sobre los otros pueblos.

Los bárbaros estaban fuera del derecho y vencerlos era parte de los derechos políticos. (4)

- 1.- Antokoletz, Dr. Daniel "Derecho Diplomático" Tomo I p. 15 Buenos Aires, 1963.
- 2.- Idem p. 15.
- 3.- Idem p. 15-16
- 4.- Escalante Ortega, Lic. Daniel "Apuntes de Historia de la Diplomacia Mundial" México 1957.

Con su sistema de ciudades independientes, los griegos desarrollaron una diplomacia de alianzas, pactos, secretos, tratados, combinaciones de equilibrio, intervenciones, etc. Las ligas fueron frecuentes.

Antes de declarar una guerra los griegos intentaban resolver el conflicto por vía diplomática, a veces se evitó la guerra por medio de un combate singular entre guerreros elegidos por ambas partes en disputa.

"En tiempo de paz los asuntos religiosos y políticos se negociaban por enviados diplomáticos, llamados "presbes" o "autocrates", cada embajada tenía su séquito, prohibíase al Embajador recibir regalos de la Ciudad en que estuviera acreditado, los diplomáticos gozaban de inviolabilidad salvo en caso de delito, los tratados se perfeccionaban con sacrificios y libaciones". (5)

Los primeros diplomáticos griegos fueron escogidos por las Asambleas populares de entre los miembros de los varios partidos políticos, Albericus afirmaba "que la obligación de mandar los Embajadores le incumbía a los Emperadores y a los Reyes desde el punto de vista que el Estado Espartano no era diferente de los Romanos. Los Hebreos, usaron la forma de la audiencia a los Embajadores de sus ciudades y acostumbraban reunirse en las Asambleas sabemos que aquellos embajadores fueron escuchados por el Primer Magistrado de la Nación y un Alguacil (que es un enviado de los ciudadanos).

En el período cuando no tenían Reyes, los cartagineses tenían el mismo sistema de los Romanos, sus Senadores tenían

la carga de los negocios, audiencias de Embajadores, ya sea en los templos o en la casa del Senado; los sufes (quienes - en Cartago corresponden a los Cónsules en Roma), desempeña - ron el papel de Cónsul Romano o pretor; los Senadores reci - bieron las cuestiones de mandar embajadores y todos aquellos otros detalles que han mencionado.

En las Galicias se oía a los Embajadores en una Asam - blea de hombres armados.

Fue esta una característica de su condición bárbara, - así como los reyes indios dieron audiencia a Embajadores en - trecombinados sus pelos y sus barbas, como ha sido relatado por Curtius en su libro octavo.

Alejandro el Grande ya nombrado para escuchar a los Em bajadores lo hacia en el siguiente orden :

- 1o. El oíría a aquellos que venían con problemas religiosos.
- 2o. Aquellos que habían comprado presentes.
- 3o. Aquellos que negociaban con hospedaje.
- 4o. Que habían sido privados de sus negocios.
- 5o. Finalmente a aquellos que habían venido a discutir el regresar del exilio. (6).

Frecuentemente los partidos insistieron en que los re - presentantes diplomáticos de una sola Embajada fueran varios, así un Estado era en ocasiones, representado por varios Emb jadores.

6.- Gentilis Alberico, "De Legationibus" Libri 3
p. 34 New York 1924.

Esta práctica siempre acarreeó confusión "Pero el efecto principal de la diplomacia griega y la razón mayor de su impopularidad fué la falla para conciliar el control popular democrático con la persecución efectiva de la política exterior". (7)

Los Romanos continuaron lo dejado por los Griegos, hicieron un número considerable de aportaciones a la práctica diplomática aunque muy extensamente en asuntos legales y de procedimiento.

Por la dominación del Imperio Romano "sus Embajadores de fuera del área del Imperio, tratados más como representantes coloniales que como representantes de Estados soberanos" Los Romanos también aprovecharon el método griego para seleccionar Embajadores.

Polybius refiere claramente la total responsabilidad de mandar y recibir a los embajadores al Senado. El dice en su sexto libro :

"Si un Embajador había de ser enviado por los Romanos a conciliar o exhortar a alguien, o a declarar la guerra éste será el que propuso al Senado." (8)

Cicero en su libro Legisbus, expresa en uno de sus pasajes :

7.- Thayer, Charles W. "Diplomat" p. 39
New York 1959,

8.- Gentili Op. Cit. p. 21,

"Su aprobación para la participación del pueblo en los envíos de los embajadores y dice "las personas investidas - con los derechos del supremo comando, con especial autoridad o con poder de Embajador debe dejar la Ciudad después de que el Senado a pasado un decreto de acuerdo con lo que la gente ha ordenado".

Según Polybius y Livy quienes relatan que los Embajadores fueron presentados al Senado por el Cónsul o en su ausencia por el pretor, (que es una persona que el Senado ha improvisado para ésto y es del pueblo).

Aunque no se encuentran evidencias y es posible que la costumbre haya sido introducida más tarde. (9)

Se dieron cuenta de la importancia de la Oficina de Estado y generalmente escogieron como representantes solamente a los Senadores más distinguidos. Con la declinación de Roma como poder mundial y el crecimiento de Bizancio, los moldes de la diplomacia adquirieron francamente un corte oriental. (10)

Bajo el imperio Romano la diplomacia se hizo arrogante, avasalladora y unilateral; por el contrario "La Roma Republicana debió su grandeza tanto a sus conquistas guerreras como a su habilidad diplomática,

9.- Idem p. 40 y 41.

10.- Idem p. 41.

La diplomacia Romana convirtió a los pueblos vencidos en aliados a quienes no imponía las Leyes ni las costumbres de la Roma sino que trataba de confederados bajo su hegemonía. (11)

II.- EDAD MEDIA

INFLUENCIA ITALIANA EN LA DIPLOMACIA.

Más tarde en los primeros siglos de la Edad Media las tradiciones jurídicas y diplomáticas fueron fortaleciéndose. "El príncipe era vasallo de otro, aunque gozaba de independencia política y diplomática.

Las cruzadas contribuyeron a fortificar el sentimiento de solidaridad entre las naciones cristianas, establecieron relaciones comerciales entre el Oriente y Occidente, y dieron origen a la instrucción moderna de los Cónsules, que fueron investidos de prerrogativas diplomáticas y judiciales en virtud de las capitulaciones". (12)

En la Edad Media se designaba a los representantes diplomáticos empleando toda clase de nombres diferentes; legados, oradores, nuncios, comisarios, procuradores, agentes o embajadores. Poco a poco se comenzó a reconocer dos clases diferentes. Había el Embajador quien como pasa ahora, en teoría era el representante personal del Estado, se conside-

11.- Antokoletz, Dr. Daniel "Derecho Diplomático"
Tomo I p. 17 Buenos Aires 1963.

12.- Antokoletz, op. cita. p. 18

raba que representaba en su propia persona el STATUS, y la dignidad del Soberano, lo cual trafa consigo una preocupación por la procedencia y daba lugar a múltiples disputas, empujones y pinchazos indecorosos en las cámaras reales. Aún hoy se da el caso de que los representantes de ciertas potencias de menor categoría, se muestren profundamente sensibles con respecto al lugar que se les asigna en los actos sociales y se sienten ultrajados en casos extremos de desplazamiento. Además no solo se esperaba de los desdichados embajadores de los siglos XVI y XVII que se empeñasen en combate personal en defensa de su propia procedencia, sino que asimismo se esperaba de ellos que diesen la marca, con el derroche de su ostentación, de la magnitud y poderío de sus propios soberanos, y como quiera que dichos soberanos, en general, no les pagaban sueldo alguno, con frecuencia incurrian en deudas.

En la actualidad suele acontecer lo mismo no porque no les paguen sino porque sus sueldos, en general, son tan exigüos que por ello contraen deudas.

La diplomacia moderna tal como nosotros la comprendemos o sea no sólo la forma de llevar a cabo "el arte de la negociación sino también los técnicos dedicados a ella y por medio de los cuales se ejerce, surgió en Italia durante los siglos XII y XIV. Quizá debemos lamentarnos de que Italia haya sido la madre de la diplomacia organizada o profesional; pero también fué inevitable. Los estados ciudades italianas quedaron fuera de la organización feudal principal; estaban conectados mutuamente por innumerables intereses comunes, del mismo modo que los separaban feroces rivalidades; se hallaban empuñados en una constante pugna por el poder y preocupados por concertar todas aquellas combinaciones y alianzas que pudiesen hacer predominante ese poder.

Así fué como surgió en Italia, durante los siglos XIII y XIV, el estadista diplomático." (13)

"La primera relamentación del servicio diplomático se hizo en el siglo XIII, en los municipios autónomos de Italia. Por decretos de 1268, 1288 y 1296, la carrera diplomática fue organizada en Venecia.

El arte diplomático fue cultivado también en Florencia aunque la escuela de esta República no se recomendó como modelo de virtud". (14)

A pesar de su aceptación del engaño como base de la diplomacia italiana, ésta hizo contribuciones valiosas a la práctica diplomática algunas de las cuales sobreviven en la actualidad. Los venecianos por ejemplo, fueron los primeros en reconocer la importancia de los archivos y forman los primeros, para la preservación de los tratados e informes diplomáticos, muchos de los cuales existen. También, fueron los primeros en establecer embajadas permanentes. Antes solo se hacían en ocasiones especiales para determinar la paz, para negociar una alianza o para expandir una conspiración.

En 1445 Francisco Sforza, duque de Milán, envió el primer embajador para residir permanentemente en Génova. Esta práctica se adoptó por otros Estados. Más tarde algunos Estados enviaron solo misiones temporales, supervivencia de esta práctica es hoy la costumbre de enviar misiones diplomáticas

13.- Nicolson, Harold. "La Diplomacia" Breviario
No. 3 p. 24 México-Buenos Aires 1950.

14.- Antokoletz, Dr. Daniel. "Derecho Diplomático
Tomo I p. 18 Buenos Aires 1948.

especiales en ocasiones solemnes.

A partir del siglo XVII, la práctica internacional ha -
consagrado de la costumbre de que los Estados se envíen repre-
sentantes permanentes. Esta institución constituye la puesta
en práctica del derecho de legación, en sus dos aspectos, ac-
tivo (derecho de enviar agentes diplomáticos al extranjero) y
pasivo (derecho de recibir agentes extranjeros). (15)

El Estado no puede usar este derecho en forma arbitra--
ria y es indudable que si bien no tiene la obligación estricta
de enviar o recibir agentes diplomáticos, tampoco puede ne-
garse, sistemáticamente al ejercicio del derecho de legación.

El estatuto de los agentes diplomáticos ha sido regula-
do por el Convenio de Viena de fecha 18 de abril de 1961.

La caída del Imperio Bizantino; la invención de la im-
prenta y de la pólvora; el descubrimiento de América; el reco-
nocimiento de las letras y las artes; todo ello produjo una -
agitación internacional que exigió negociaciones continuas.
Las legaciones permanentes se generalizaron y después de los
tratados de Paz de Westfalia de 1648, gracias al genio diplo-
mático de Mazzarino, dicho tratado fué el código político y -
diplomático de Europa hasta la Revolución Francesa este trato
reconoció la igualdad de los Estados sin diferencias de cre-
do religioso; preconizó la convivencia de las conferencias in-
ternacionales para deliberar sobre intereses comunes; consoli-
dó la teoría del equilibrio político.

15.- Weeckmann, en R.G. p. 1952
p. 161-188.

Los tratados de Westfalia tuvieron la virtud de crear - las naciones ciertas máximas y formas difíciles de desconocer y establecieron entre los gobiernos un respeto recíproco, para el mantenimiento del nuevo estado de cosas, se hicieron ne cesarias, más que antes, las legaciones permanentes. (16)

La estabilización de las instituciones políticas y dinásticas de los siglos XVI y XVII, llevaron a cabo un cambio gradual en la práctica diplomática. Con la decadencia de las ciudades, estados de que ya hablamos, y la sustitución de pequeñas soberanías por grandes estados, la diplomacia por engaño pasó de moda, los regímenes permanentes como el de Francia empezaron a reconocer que, a largo plazo la honradez, era y es una base más estable para las relaciones internacionales. Maquiavelo vino a ser visto como la encarnación de la maldad. En Inglaterra, la expresión "El viejo Nick" fué como un efecto mismo para nombrar al demonio, derivado del nombre de Maquiavelo. Sin embargo los historiadores han rehabilitado a Maquiavelo, cual es ahora llamado "El fundador de la ciencia política moderna". Pero el real nombre que le dió a la diplomacia europea persiste, los mismo que en algunos círculos americanos donde los diplomáticos en general y los diplomáticos europeos en particular están al nivel.

Este punto de vista ha sido un mito durante 300 años. Se cree que de continuar será una profunda malsana influencia sobre la práctica diplomática. (17)

16.- Antokoletz, Dr. Daniel op. cit. p. 18

17.- Thayer, Charles W. "Diplomat" p. 45
New York 1959.

Algunas de las características propias de esta etapa, las podemos considerar, ya que la diplomacia permanente entra en las costumbres aunque no bien delimitadas, carece de reglas fijas y trata de elaborarlas.

Así pues, tenemos que las reglas del Derecho diplomático son imprecisas, y esto no sólo en la parte correspondiente a privilegios e inmunidades, con respecto a los cuales existirán abusos, sino en lo tocante a la persona, a la jerarquía, que serán fuente de numerosos conflictos. El agente diplomático es considerado como el representante de su soberano. Ello se deduce de la noción del Estado de aquel tiempo. El estado tiende a confundirse con la persona del soberano, dueño absoluto del territorio y de la población. La ocurrencia de Luis XIV al decir "El Estado soy yo", expresa bastante bien el sentir de la época en materia de derecho estatal.

En verdad, no puede decirse que exista una carrera diplomática, los Embajadores son escogidos por el soberano, bien entre hombres de fama, bien entre grandes comerciantes o magistrados. Los colaboradores de los jefes de misión son sus empleados, personales, él es quien los paga y al cesar quedan muy a modo sin empleo. (18)

El diplomático tiene, sin duda, una misión de observación en el reino donde está acreditado, y también de vigilancia para que el equilibrio entre los Estados no se rompa; pero también es, a menudo centro de espionaje y de intriga.

18.- A. Maresca, "La Misión Diplomática".
Milán, 1959 p. 15

Toma parte activa en la vida interior del Estado favoreciendo a tal o cual facción, según el cual considere más conveniente para servir los intereses del Estado a quien el representante, a veces llega incluso a fomentar revueltas, - lo que explica que, en general, sea mal visto con desconfianza y recelo.

III.- EPOCA MODERNA SIGLOS XVII, XVIII Y XIX.

Hugo Grocio, diplomático holandés del siglo XVII y filósofo jurídico, dió la nueva concepción diplomática con su fundamentación teórica. La diplomacia maquiavélica había sido fomentada por las rivalidades de los pequeños estados, - los cuales encontraron en la quiebra de la moral y en la pérdida de la autoridad temporal del Sacro Imperio Romano, que había impuesto ciertas normas de honradez y moralidad en los asuntos internacionales, su más fuerte apoyo.

Grocio arguyó que la autoridad del Emperador Romano había sido sustituida por una ley natural, la cual gobernaba todas las relaciones humanas y tenía procedencia sobre los intereses y aspiraciones dinásticas o nacionales. Con excepción de esta Ley natural que fué abedecida, las relaciones internacionales continuaron así hasta decaer en anarquía.

(19)

Mientras Grocio fué sentando las bases técnicas de la nueva diplomacia, el Cardenal Richelieu de Francia, fué perfeccionando su aplicación más práctica. Richelieu fué el primer hombre de estado en reconocer a la diplomacia como un proceso continuo y no "como un alto en el camino donde se detiene uno a hacer reparaciones cuando algo se rompió".

Hoy este principio de continuidad y orden se está llevando a cabo. Además existe una nueva forma de "diplomacia personal", en el cual el embajador permanente es auxiliado por un enviado especial, cuando un problema serio crece. (20). Lo que nos lleva a considerar la conveniencia de -- que el diplomático esté capacitado para resolver cualquier problema que se presente.

Richelieu también predicó que las políticas nacionales deberían estar basadas en cálculos fríos o lo que es lo mismo, que deberían racionalizarse las prácticas diplomáticas, prescindiendo de consideraciones dinásticas o sentimentales. Una estado, dijo "debía elegir aliados dentro de la consideración de su poder y conveniencia y no porque le gustaran" esta elección parece ser evidentemente por sí misma pero nunca ha sido aprendida plenamente. Apreció igualmente la importancia de la opinión pública en la política exterior. Para popularizar y explicar sus concepciones políticas, escribió y distribuyó panfletos entre el público -- francés. Posiblemente la más grande contribución a la -- práctica diplomática fué su insistencia de que un embajador tuviera el derecho de aceptar y poder demandar un solo jefe y una sola política. Exigió que los asuntos extranjeros se

concentraran en un ministro y no permitió que otros departamentos tomaran parte en sus asuntos.

Otra figura que dejó influencia permanente en la diplomacia fué el Francés Francisco de Callieres de cuyo libro -- "Sobre la manera de negociar con los Príncipes", Harold Nicolson ha dicho : "El mejor manual del método diplomático -- que se ha escrito".

La principal lección de Callieres en diplomacia es esta : "La honradez es aquí y todas partes la mejor política". (21)

El concepto de la política internacional hasta la Revolución Francesa fué : complicaciones de un ceremonial exagerado, la libertad de los pueblos y la soberanía de los estados.

Si los pueblos de la antigüedad vivieron en continua hostilidad si los tratados de paz no fueron más que treguas, si Grecia desarrolló su política con los otros pueblos a base de hegemonía y combinaciones de equilibrio; si Roma fue imperialista, en lucha constante por la monarquía mundial, extendiéndose sobre gran parte del continente europeo y muchas regiones de Asia y Africa, "La Revolución Francesa produjo un vuelco en el manejo de la política exterior, al menos en sus comienzos, pues con el triunfo del principio de la soberanía popular terminó con la confusión entre los intereses de la dinastía y los intereses de la Nación." (22) A dicho concepto de soberanía popular hoy se opone el de comu-

21.- Thayer, Charles W. "Diplomat" p. 46
New York 1959.

22.- Antokoletz, Op. Cit. p. 23

nidad internacional que está tomando una importancia creciente, al considerarse que una nación ya no puede mantenerse al margen de la vida de relación con todas las demás.

Entre las innumerables influencias que moldearon las modernas democracias, tres fueron los factores especiales que ejercieron un afecto específico, sobre los métodos y la teoría de la negociación a saber; un creciente sentido de la comunidad de las Naciones, una progresiva apreciación de la importancia de la opinión pública y el rápido progreso de las comunicaciones. (23)

La teoría de los Estados democráticos ha avanzado el concepto de los derechos nacionales absolutos, hasta la idea de los intereses internacionales comunes, por ello se considera a éste como el primer factor de influencia en la actual diplomacia. La creciente comprobación de la importancia de la opinión pública, fué el segundo factor fundamental en el desarrollo de la teoría diplomática durante el siglo XIX, el progreso de las comunicaciones fué por su parte, el tercer factor en la transformación de la diplomacia.

"Fueron la máquina de vapor, el teléfono, el aeroplano, el telégrafo, los que contribuyeron a modificar las prácticas de la vieja diplomacia. Estos han influido de manera principal también en las cualidades propias y exigidas del diplomático", que hoy se ve menos sometido a las facultades discrecionales que se le otorgaban al diplomático del pasado. Pero a pesar de ello, no dejaría de ser una exageración defender la tesis de que el embajador moderno no es en comparación con sus predecesores del siglo XVIII, "más que un oficial de se -

23.- Nicolson, Harold op. cit, p. 56.

cretaría colocado al extremo de la línea telefónica". Por el contrario en una época en que la personalidad se está erigiendo una vez más en uno de los factores decisivos de la política, el carácter y la inteligencia de un representante diplomático son de importancia vital.

Pueden no requerirse exactamente las mismas cualidades que en el siglo XVIII, sin embargo hoy, como entonces la política de un gobierno, sólo puede ser rectamente ejecutada si cuenta sobre el terreno en cualidades de representantes, con hombres de experiencia, integridad, inteligencia y valor. (24)

Algunas de las características de la evolución de la época moderna son las siguientes :

En primer lugar los diplomáticos, son los representantes de un Estado y ya no de un soberano, incluso cuando se les denomina embajadores de su majestad. Ello se debe a la evolución de la noción de Estado, e incluso en las monarquías absolutas que el siglo XIX verá disminuir progresivamente, el rey se encarna cada vez menos con el Estado.

Los miembros de las misiones diplomáticas forman parte desde ahora, de la administración de un Estado; son funcionarios. Una comunidad de ideales, de civilización, de manera de ver los problemas hace que las administraciones de los diferentes Estados sean muy semejantes las unas a las otras.

Las grandes reglas del Derecho Diplomático relativas a la etiqueta, la precedencia, la jerarquía, la llegada y partida de los miembros de la misión, los privilegios y las inmuni

24.- Idem. p. 59-60.

dades quedan fijas a sus líneas generales, a pesar de que con
tinuan evolucionando.

La diplomacia se hace casi exclusivamente por diplomáti
cos y éstos gozan en su función de una gran independencia.
Aunque las decisiones de política extranjera se adoptan, en -
última instancia por el Ministro de Asuntos Exteriores y más
aún por el Gobierno en pleno, siendo el jefe de misión esen -
cialmente encargado de aplicar las directrices que le son da -
das.

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION Y CUALIDADES DE LOS DIPLOMATICOS

1.- CLASIFICACION DEL CONVENIO DE LA HABANA DE 1928.

La distinción más clásica era la ya establecida entre el personal oficial y el personal no oficial mencionándose a veces el personal administrativo.

Señalamos no obstante que el Convenio de la Habana de 1928, relativo a los funcionarios diplomáticos no hace distinción alguna en el personal de una misión diplomática. La única que existe es la del artículo 2o. que dice :

"Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios". Los primeros son los diplomáticos acreditados de manera permanente; los segundos los encargados de una misión diplomática.

Sin embargo la doctrina no siempre estaba de acuerdo para decidir que persona entraba en tal o cual categoría, de ahí una cierta confusión, tanto más molesta cuando que el estatuto privilegiado del diplomático puede variar la categoría a que pertenezca.

2.- CLASIFICACION DEL CONVENIO DE VIENA 1961.

El artículo 1o. del Convenio de 1961 no existía en el Proyecto de articulado preparado por la Comisión de Derecho

Internacional en 1957, si bien en el Art. 28 (1) se hacía a - diferentes categorías de diplomáticos; el gobierno de los paí - ses Bajos propuso en sus observaciones al proyecto de articu - lado que se constituyese un artículo conteniendo definiciones. La discusión de esta propuesta en el seno de la Comisión, con - dujo a la redacción del Art. 10. del Convenio, que a la letra dice : "A efectos de la presente Convención :

- a) Por "jefe de misión" se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de ac - tuar con carácter de tal;
- b) Por "miembros de la misión" se entiende el jefe de la misión y los miembros del perso - nal de la misión;
- c) Por "miembros del personal de la misión" se entiende los miembros del personal diplomá - tico administrativo y técnico y del perso - nal de servicio de la misión;
- d) Por "miembros del personal diplomático" se - entiende los miembros del personal de la mi - sión que posean la calidad de diplomático;
- e) Por "agente diplomático" se entiende el je - fe de la misión o un miembro del personal - diplomático de la misión.
- f) Por "miembro del personal administrativo y técnico" se entiende los miembros del perso - nal de la misión empleados en el servicio - administrativo y técnico de la misión;

- g) Por "miembro del personal de servicio" se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;
- h) Por "criado particular" se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleado del Estado acreditante;
- i) Por "locales de la misión" se entiende los edificios o las partes de los edificios -- sea cual fuere su propietario, utilizado-- para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o partes de ellos.

El personal de la misión diplomática se puede clasificar en tres categorías :

- a) Personal diplomático propiamente dicho;
- b) Personal administrativo;
- c) Personal de servicio.

Estas categorías se deducen del Convenio de Viena de -- 1961, y en especial de su artículo 10. el cual en cierto sentido recapitula las distinciones que la doctrina y la práctica habían establecido ya.

- a) PERSONAL PROPIAMENTE DICHO JEFE DE MISION

Es la persona que dirige la misión diplomática y por --
consecuencia el superior jerárquico de los restantes funciona-
rios.

Teniendo en cuenta que existen diferentes clases de misión, a lo largo de los siglos XVII y XVIII, se ha asistido a una serie de verdaderos conflictos entre estados, para dilucidar quién debía ser considerado como más importante y consecuentemente que jefe de misión había de gozar de precedencia sobre los demás.

Con el fin de evitar futuros conflictos se decidió en el Congreso de Viena de 1815, establecer claramente una clasificación que sería posteriormente modificada, pero que ofrece el mérito de ser la primera, y de haber estado prácticamente vigente por cerca de siglo y medio con la ligera modificación de Aquisgrán, tal clasificación es la siguiente :

"Para prevenir las situaciones embarazosas, que se han presentado a menudo y que podrían todavía nacer por las preferencias de precedencia entre los diferentes agentes diplomáticos los plenipotenciarios de las potencias signatarias del Tratado de París ha convenido en los artículos siguientes, y creen su deber invitar a los otros soberanos a adoptar el mismo reglamento :

Art. 1 .- Los empleados diplomáticos quedan divididos en tres clases :

- a) La de los embajadores, legados o nuncios;
- b) La de los enviados, ministros u otros acreditados ante los soberanos;
- c) La de los encargados de negocios acreditados ante los ministros encargados de los asuntos exteriores."

La modificación del reglamento de Viena, introduce una categoría intermedia, la de los ministros residentes, entre la de los ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios, que eran la segunda y la de los encargados de negocios, que dejó de ser la tercera para convertirse en la cuarta.

Quedando finalmente la clasificación así :

- a) Embajadores legados o nuncios;
- b) Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios;
- c) Ministros Residentes;
- d) Encargados de Negocios.

La primera clasificación. Embajadores deriva de las -- dos veces celticas, enviado en clámide, porque así se presentaban los antiguos heraldos, que iban a llevar al enemigo las propuestas de sus jefes. Los legados eran antiguamente los eclesiásticos encargados por el Sumo Pontífice Romano, de representarlo en un negocio determinado. Los nuncios antes llamados Missi Sancti Patris, eran los enviados del Papa en Embajadas permanentes cerca de los Estados Católicos.

La segunda clasificación, enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios. En esta segunda categoría vemos como el problema ya mencionado de la precedencia se va acentuando ya que los funcionarios diplomáticos en misión extraordinaria, creían tener por esta titulación superioridad sobre los demás. La costumbre se había impuesto aun que dicha titulación carecía de valor jurídico.

Así podemos observar que cuando los diplomáticos eran encargados de negociar un tratado se les dotaba por sus Sobera

nos de plenos poderes, y ello significaba que el agente diplomático podía dentro de los límites de la competencia que se le concedía, comprometer a su soberano y con ello al mismo Estado que representaba.

En la tercera categoría encontramos a los Ministros Residentes y son históricamente los primeros titulares de misiones diplomáticas permanentes, pues los ministros extraordinarios eran llamados a desempeñar misiones especiales o se les enviaba a puestos de mucha importancia, tenían derecho a un ceremonial mucho más solemne y gozaban de honores y consideraciones más amplias.

Esto explica que en gracia a una vanidad que no era patrimonio exclusivo de los Estados sino también de los diplomáticos, y por razón de precedencia y protocolo, los Estados adoptaron hacia la segunda mitad del siglo XVII, la costumbre de enviar misiones extraordinarias al frente de las cuales se hallaba un Embajador o Ministro extraordinario, misiones que a pesar de su denominación, se fueron haciendo cada día más estables.

De ahí la desaparición hoy en día de la categoría de Ministros Residentes. (2)

La cuarta y última clasificación corresponde a los encargados de negocios, están acreditados cerca del ministro de asuntos exteriores y no cerca del jefe de estado, como parecería lógico. Es titular del puesto, dirige la misión diplomática en nombre propio y por tiempo determinado, y una embajada o legación queda bajo su dirección.

2.- Cahier, Philippe "Derecho Diplomático Contemporáneo"
México - Buenos Aires 1965 p. 113.

En la actualidad se sigue la clasificación que el Convenio de Viena de 1961, establece en su Art. 14 una clasificación de los diferentes jefes de misión diciendo lo siguiente "Los jefes de misión se dividen en tres clases" :

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente.
- b) Enviados, Ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado;
- c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

En este artículo vemos claramente que los legados ya no se mencionan, ya que se ha llegado a la conclusión de que no son jefes de misión sino personas encargadas de una misión temporal. Y los Ministros Residentes han caído en desuso.

En México, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, establece en su artículo 9o., la categoría de los funcionarios mexicanos que a la letra dice : "Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía; Embajador Extraordinario y plenipotenciario, Ministro Consejero, Consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario,

Por lo que concierne a los funcionarios consulares, el orden de jerarquía decreciente será :

- 1.- Cónsul General
- 2.- Cónsul Consejero
- 3.- Cónsul de Primera

- 4.- Cónsul de Segunda
- 5.- Cónsul de Tercera
- 6.- Cónsul de Cuarta y Vicecónsul

La Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar cónsules honorarios.

Los empleados de las Embajadas, Consulados Generales, - Consulados y Agencia Consulares, tendrán las siguientes denominaciones :

- 1.- Intérpretes
- 2.- Traductores
- 3.- Cancilleres
- 4.- Empleados auxiliares

b) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Se trata de agentes ejecutivos que se caracterizan por no figurar en la lista diplomática, no formar parte del Cuerpo Diplomático y no gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticas completas, sino de un estatuto especial.

Dichas personas pueden ser enviadas por el Estado acreditante, pero dada su menor importancia, también pueden reclutarse en el propio lugar.

Desgraciadamente, aunque el Convenio de Viena de 1961, menciona la categoría que estamos examinando no especifica -- las personas que forman parte de ella, Sin embargo cabe hacer mención que en los debates que tuvieron lugar en la Comi

si3n de Derecho Internacional, donde se habl3 de secretarios, taquigrafos, archiveros, int3rpretes, etc. (3)

Hay una diferencia entre el personal oficial y el no oficial, y consiste en que el tratamiento acordado a los miembros de la primera categorfa se funda en la naturaleza propia de sus funciones, y el que se da a la segunda 3nicamente se basa en la calidad de los servicios desempe3ados, indispensables para permitir al diplom3tico representar digna y libremente a su pa3s y realizar de manera 3til su misi3n.

En la Ley Org3nica del Servicio Exterior Mexicano, en su artfculo 12, hace menci3n al personal de esta categorfa. Los agregados civiles, los militares, los navales y agregados t3cnicos cuyo nombramiento haya sido gestionado por al Secretario o Departamento de Estado, o por un organismo p3blico, ser3n asimilados al Servicio Exterior, s3lo mientras dure la comisi3n que se les ha confiado. Depender3n de los jefes de misi3n en que presten sus servicios, entendiendo dicha dependencia especialmente aplicable a actos de actividad polftica, expresi3n de opiniones, declaraciones p3blicas en nombre propio y oficial, y, por lo que toca a su trabajo t3cnico, se guiar3 por las instrucciones de sus mandantes, comunicadas en la forma que establezca el Reglamento.

c) PERSONAL DE SERVICIOS

La constituyen las personas que pertenecen al servicio dom3stico de la misi3n, sin que por ello est3n adscritos a -

3.- Cahier, Philippe, Op. Cit. p. 130

ninguno de los miembros, ejemplo : conductores, porteros y - cocineros, etc.

3.- CUALIDADES

Todas las afirmaciones hechas acerca del hombre y su -- dignidad son para nosotros fundamentales, pues no podemos con -- cebir ninguna disciplina que no se refiera a él; y menos aún la Diplomacia cuyo contenido humano no es posible dejar a un -- lado, puesto que la despejaríamos de su calidad primordial, - que estriba en estar atento, simultánea y continuamente a la Patria y al mundo. Ello es como "Lugar geométrico en donde - líneas de fuerza se encuentran y entrecortan, para luego des- compuestas en el prisma del diplomático, actuar hacia el inte -- rior o hacia el exterior." (4)

Además debe tenerse presente que "si el trasfondo de la diplomacia lo constituyen las personas, el diplomático indivi -- dual, que lleva una vida plena práctica su conducta es suma - mente importante para el campo donde se mueve y para la labor que realiza." (5)

La diplomacia como ninguna otra profesión exige, ante - todo, de individuos con carácter bien forjado y seguros de - ellos mismos, que estén en disposición de comprender las ideas extranjeras, pero quedando indefectiblemente ligados a la pro -- pia Nación. En ellos es necesario el don de la observación -

- 4.- Wolgast, Ernest. "La diplomate et ses Fonctions Re- cueilli de Cours. Tomo 60 de la Collection 1937 París p. 314-315
- 5.- Sepúlveda, César. "Crisis Diplomática" México 1970. pag. 35

objetiva y la intuición que les hará captar el sentido político de los acontecimientos del extranjero, porque su misión -- aunque transformada como se le considera, en esta era, no rebaja sin embargo, la importancia del coeficiente personal.

Sabemos que el éxito en las negociaciones que se le encomienden en los informes que proporcione a su gobierno dependen de las cualidades que tenga un representante, a ningún -- profesionista se ha idealizado tanto y a ninguno tampoco se le ha señalado que errores con más precisión que a éste, quizá porque los intereses de su país en el exterior se encomienden a su estricta responsabilidad y de sus gestiones atinadas deberá resultar, invariablemente, un beneficio a tales intereses, porque, de lo contrario, un error podría llegar a ser -- considerado como una traición a la Patria.

En el fondo pérdida y conquista de la personalidad son los despojos de la vida diplomática. La lucha por su solución debe informar la mentalidad del profesionista de ahí el conflicto por resolver que se presenta a quien quiera seguir esta carrera; su afirmación como persona y su afirmación como integrante de un grupo al que se debe.

Así el individuo debe reconocer el valor de la comunidad a la que pertenece porque, de lo contrario, se niega a sí mismo; pero a la vez que se afirma como individuo, debe ponerse al servicio del conjunto. Los fines por conseguir pueden o no coincidir, desde el punto de vista material, con los del individuo, este conflicto no se resolverá en forma correcta, si se parte de una concepción extrema, ya sea individualista o ya sea puramente colectivista.

Cuando no se tiene presencia de espíritu suficiente o -- no se sabe lo que se quiere, es cuando surgen situaciones --

conflictivas.

Un puro afán personalista hace anteponer intereses particulares a los encomendados y, al no encontrar soluciones adecuadas, se toman determinaciones deprimentes y en ocasiones trágicas.

La supremacía del grupo convierte al hombre en un esclavo el que al no dar apoyo al individuo, lo hace sentirse perdido en un laberinto de ideas y personas, la cual puede conducirlo a situaciones graves y dolorosas. Ambas como ya dijimos antes, son perjudiciales para cualquier ser humano, pero aún más para el diplomático que debe soportar la doble responsabilidad, la de su propia individualidad y la de la representación se le ha conferido.

Solamente el equilibrio de ambas lo apoyará a que su labor sea eficaz.

Poco se sabe, ciertamente, acerca de como el diplomático tiene que distribuir su día, porque no es sólo tediosa carga del trabajo rutinario a lo que estará sometido, sino que, después de cumplir con los trabajos de Oficina, su representación le llevará a una conferencia o a una reunión, y serán muy pocas las horas para su descanso. Por eso es que algunos de ellos cuando solicitan vacaciones o licencias prefieren ir a cualquier parte, pero temen regresar a su país, no por el hecho de no desear estar en él, sino porque no descansarían.

La necesidad que tiene el diplomático de estar listo a cualquier hora del día y de la noche, ocupa también uno de los primeros planos de su actividad, para el "estar siempre en vedette" es una urgencia y no una falsedad. Nunca estará

fuera de servicio. (6)

Si son las comidas las que dividen el día del hombre común y corriente y son la diferencia entre el día y la noche - esto no ocurre en el diplomático, una parte esencial de su servicio lo efectúa precisamente alrededor o en el momento mismo de las comidas; éstas se presentan en cualquier momento del día, prolongándose con frecuencia hasta altas horas de la noche.

Este esfuerzo por repartir debidamente el día y, si es posible también la noche en el transcurso de toda la semana, es la mitad del arte del bien vivir, este "esfuerzo es típico para el servicio diplomático y sus agentes". (7)

Ante esta constante agitación que tiene que soportar su carácter tendrá que irse templando para encontrar el ritmo de vida indispensable. Por eso algunos buscan en una vida disipada o de fuertes emociones, el equilibrio que no pueden encontrar dentro de ellos mismos, ni en la propia consideración y trascendencia de su trabajo.

La carrera diplomática necesita de hombres de verdadera vocación, que se dediquen a este oficio con el propósito de poner en su ejercicio el sello de su alma.

Este requisito psicológico es indispensable para realizar acabadamente cualquier obra en la vida; pero es mucho más necesario en la diplomacia, ya que aquí no se trata de realizar una obra individual y aislada, sino de la continuación de la tarea que empezaron sus antecesores y han de seguir sus sucesores.

7.- Idem. p. 331.

Por la importancia que en la actualidad tienen los organismos internacionales, cabe hacer una distinción entre el diplomático bilateral y el diplomático multilateral, que tiene que abocarse al conocimiento y discusión de los problemas que incumben a la especialidad de que se trate, de ahí que al diplomático ante los organismos internacionales se les exige no solamente las cualidades propias de un funcionario diplomático bilateral, sino la capacidad y competencia necesaria para las tareas técnicas que se le encomienden.

Un acopio de las diversas virtudes personales señaladas por algunos tratadistas y autoridades nos permiten presentar los requisitos indispensables que debe poseer un diplomático.

CUALIDADES (CONSIDERACIONES GENERALES)

a) CUALIDADES MORALES

Deben ser cualidades morales del diplomático :

PACIENCIA.- Que le hará falta al agente diplomático para oír con aparente interés relatos, exposiciones y conversaciones que carecen totalmente de él para saber esperar resoluciones en la tramitación de expedientes por las autoridades locales.

Malmesbury el diplomático inglés en sus "cartas" dice no trateis nunca de exportar las costumbres y usos británicos y conformense lo más posible a los del país, en que residen, incluso en los detalles más vulgares. Aprended su lengua y no os moleis de lo que os parezca raro o absurdo.

Nada hay que acerque ni atraiga más a los habitantes con ese fácil sacrificio de vuestras costumbres a las suyas.

TACTO.- El tacto lo que los franceses llaman "le doigte" es esa cualidad que nos lleva a discernir exactamente aquello que "debe" hacerse y hacerlo en el momento oportuno.

En esa cualidad inata en el hombre, pero desarrollada también a veces adquirida a fuerza de experiencia social, la cual no es la inteligencia, ni la ilustración ni la simpatía personal, ni el agudo ingenio, ni la discreción, sino todo eso en conjunto. (8)

8.- Fabela Isidro. "Condiciones que Han Menester Nuestros Diplomáticos" en doctrina Drago BEP. Núm. 131 p. 68 México.

FIRMEZA.- Dice Genet : "Deben tener muy firmes el espíritu y el corazón, porque si en ocasiones ha de sostener con firmeza los intereses de su país, es necesario también que sepa mantener con constancia la resolución que haya tomado.

La irresolución es perjudicial al buen manejo de los asuntos se necesita un espíritu decisivo, que sepa detenerse en un partido tomado y proseguirlo con firmeza.

FRANCO Y VERAZ.- Cahier "Un buen negociador jamás debe fundar el éxito de sus negociaciones sobre falsas promesas y faltas de buena fé. Es un error el creer, según una opinión vulgar, que un diplomático hábil ha de ser un maestro en el arte de engañar.

El engaño manifiesta pequeños de espíritu en la persona que lo emplea, y pone en evidencia su falta de recurso para hayar los medios necesarios a la obtención de sus fines.

El descubrimiento de una falsedad no solamente arruina para siempre su propia reputación, sino ofenderá profundamente la honra de su país."

Más que en ninguna otra actividad, es en la diplomacia necesaria la buena fé, la única de dar solidez y duración a las transacciones políticas.

Decía Talleyrand "La buena fé jamás autoriza el engaño pero admite la reserva, y la reserva, en vez de perjudicar a la confianza, la aumenta".

PROVIDENCIA Y CAUTELA.- Indispensables, rehuendo cuando no son imprescindibles, aquellas "afirmaciones categóricas" que puedan comprometer la posición futura de su país.

Ya que el diplomático, debe tener en cuenta que en ocasiones los intereses de su Gobierno, pueden modificar sus argumentaciones o sus decisiones aunque le parezca incomprendible para él.

CAUTO.- En sus informes, ya que debe comunicar a su gobierno todo lo interesante que ha él llega, aunque haciéndolo con toda suerte de distingos.

ENTERESA.- La enteresa, que es integridad, fortaleza y constancia de ánimo a la vez.

La capacidad de irradiar, a un tiempo, autoridad y simpatía en el trato oficial y en el privado.

Es conveniente, inteligencia clara, rápido juicio y lenta decisión, en unas palabras serenidad y experiencia, honradez, franqueza y veracidad.

Es difícil imaginar una actividad más variada y completa que la que incumbe en nuestros días al agente diplomático, y en donde las cualidades morales juegan un papel importantísimo, ya que todas ellas habrán de impulsarlo a realizar mejor su labor cada día.

b) CUALIDADES INTELECTUALES

La presencia de espíritu, el aplomo, el hablar con tino, el tener la respuesta oportuna, el don analítico (9); el saber adaptarse a un medio extraño (10); la preparación sobre asuntos políticos, sociales y de cualquier índole (11); la fuerza de una calma superior; la templanza de carácter para que pueda adaptarse (12), el sentido político que es algo que se adquiere a base de observar los hechos sociales, tratar de vivíroslos y no encerrarse en sí mismo el querer descubrir las palpitaciones sociales y sus consecuencias en la galantería que tiene para él o le dispensen a su país; ese sentido político, que no es asegurar soluciones para los problemas políticos sino -- "una correcta diagnosis que asegure el alivio" (13) el estar bien en todas partes, lo mismo en las sobremesas literarias que en las tertulias políticas hacen un discurso, llenar páginas de un álbum; el no salirse de la palabra justa, del ademán adecuado de la medida exacta.

El diplomático moderno debe poseer una extensa cultura general, un amplio horizonte político, la facultad de anudar relaciones y la aptitud de sostenerlas con el extranjero.

- 9.- Tello Manuel. Discurso. México 1961 p. 2
- 10.- Sayán de Vidawrre, Alberto. "Para resolver los Problemas de América y del Mundo" Buenos Aires, Argentina p. 75
- 11.- León Suárez, José Op. Cit. p. 487.
- 12.- Wolgast, Ernest. Op. Cit. pp. 318-345.
- 13.- Thayer, Charles W. Op. Cit. p. 244.

Tiene que poseer una serie de conocimientos técnicos -- que son indispensables, lo mismo para la gestión diplomática que para la consular. Debe conocer ante todo la política internacional, para darse cuenta de la posición que ocupe en la misma el país en que está acreditado. Además pues, de un conocimiento general muy completo de la situación política internacional que deberá seguir al día,

La representación diplomática día a día necesita conocer de modo auténtico y real, de la política nacional e internacional del país, en que reside, estudiándola en varias fuentes, sin entregarse a la exclusividad de interpretación de un grupo político o clase social determinada.

A veces la política y tendencias sociales de un gobierno que es occidental, son muy diferentes de la verdadera política y social del país que es continua, y los malos entendidos pueden sucederse uno tras otro cuando no se tiene la suficiente y correcta información que, si se deforma puede ir en detrimento del prestigio del país.

Sobre este delicado punto habrá de consultar detenidamente con su gobierno por los medios más reservados pues puede tener dicho gobierno razones superiores que precise desarrollar una política determinada en algunos casos.

En nombre de ese prestigio nacional que debe salvaguardar, habrá de ajustar su vida entera a una corrección insoluta; pensar que en todo instante, aún aquellos que juzga totalmente pertenecen a su vida particular, no son sino manifestaciones de la vida de su propio país; por eso debe cuidar de sus expresiones y de su conducta,

Las relaciones sociales deben ser para él parte de su trabajo, la reserva y la circunspección más estricta lo están impuestas y deben caracterizar tanto sus destinados a ser dados en público como sus conversaciones particulares; corriendo estas últimas el riesgo de ser explotadas, sea en perjuicio de su situación personal o en perjuicio del Estado que representa.

Claro que no son el único contenido y no deben ser, en todo caso, parte esencial, pero las mismas merecen detallado comentario en todas las clases sociales, y por consiguiente - su ausencia o su acción, sus pensamientos expuestos en público, sus contactos, su modo de comportarse, su manera de vestir hasta las intimidades del hogar, pueden ser del dominio público y ellas le harán que su labor sea fácil o difícil según la manera como las conduzca "aventajen o perjudiquen el buen nombre y el prestigio de su Estado". (14)

El diplomático deberá convencerse que se le confía una misión de paz y no de guerra, de inteligencia y no de incomprensión, de acercamiento y no de distanciamiento ante los gobiernos de todas las Naciones. (15)

De aquí la importancia de las cualidades que necesita para llevar a cabo su misión de la manera más eficaz.

14.- Erice y O'shea, José Sebastian. "Derecho Diplomático" Madrid 1954 p. 524.

15.- Sayam de Vidaurre, Alberto Op. Cit. p. 58

En 1822 el Barón Charles de Martens señaló las cualidades y funciones del diplomático, muchas de las cuales no han logrado completar los diplomáticos, dió verdaderas reglas de estrategia que debía observar el diplomático, por ejemplo :

"Aquel talento de combinación y de serie que es propio de una cabeza fuerte; aquel tiene en los negocios que se siente y se conoce y, sin embargo no se puede definir, aquella -- destreza que sabe ceder oportunamente y volver adelante a propósito, coronando estos merecimientos la prohibición que hace sagrada la firma del hombre público... y aquella templanza y mesura que son reflejo de sabiduría; todo esto hace de los diplomáticos el ser considerados como rectos, leales, sabios, conciliadores y todo aquello que viene a conformar las opiniones y decide de los negocios."

c) DIFICULTAD DE ENCONTRAR ELEMENTOS CON LAS CUALIDADES EXIGIDAS.

No se nos oculta que no es fácil la tarea de hallar al hombre para el puesto en donde, sobre todo, la improvisación es una de las costumbres más inveteradas; pero es imprescindible que se trata de obtener elementos responsables y capaces para poner bajo su cuidado tareas que son trascendentales para el país.

Si se ha dicho que fueron los diplomáticos los que han fallado en muchas ocasiones, debido a su irresponsabilidad, falta de honradez, deshonestidad e ignorancia, del reconocimiento de esta verdad ha resultado, no solo un fuerte movimiento de renovación de los cuadros del personal diplomático

sino también una evidente tendencia, acentuada en diversas - ocasiones, de encargar la jefatura de las misiones diplomáticas a personas suficientemente preparadas, pero ajenas a la - carrera.

Quienes no siempre, salvo honrosas excepciones, poseen la sensibilidad, la maleabilidad, el tacto necesario que solo se adquiere o se desarrolla con la práctica, por ser productos lentos de adaptación a la función para llevar adelante, exitosamente, con clara percepción de la realidad y los hechos, la misión encomendada es verdad que el diplomático desarrolla su acción, silenciosa y a veces anónimamente, sin contar con -- otra sanción que la de su conciencia y con la aprobación no siempre justificada ni generosa de su gobierno. A eso se debe que los diplomáticos de ocasiones se esmeren tanto para procurar que se observe la labor que realizan no tanto por la obra misma, sino por la apariencia.

Los intereses nacionales no son, en verdad, tan importantes para ellos como los de su persona, llegando a olvidarse insensiblemente de las conveniencias de su país y a servir sin darse cuenta a las del país donde se encuentran.

Por eso los gobiernos que quieren disponer de buenos diplomáticos deberán elegir entre aquellos que prueben prácticamente su vocación y méritos, y es recomendable se haga en la forma más eficaz posible, donde sean tomados en cuenta el patriotismo, la idoneidad de los estudios y de las materias en pro del mejoramiento nacional e internacional, mediante la democracia, la libertad, el derecho, la justicia, lo cual habrán de demostrar con sus antecedentes y comportamiento para de esta manera integrar las cancillerías con personas que no han perdido la conciencia de su importancia como persona, y - que no solamente deben consultar a su gobierno y cumplir sus

instrucciones, sino también informar, proporcionar, sugerir, para que pueda así ser su labor el producto de un conjunto de responsabilidades y derechos que logren dar a su vida el equilibrio necesario.

Asimismo la necesidad de terminar con algunas actitudes negativas que retrasan el buen entendimiento entre los países porque algunos agentes diplomáticos las ejercitan, es urgente.

Algunos quieren seguir viviendo en el pasado donde las actividades estereotipadas eran las privativas y rechazan - - drásticamente cualquier innovación; otros con su deseo implacable de barrer con las normas no guardan los trámites necesarios y pasan por encima de cualquier corrección, o hacen alarde de su impunidad amparados en su puesto o en su nombre, y al pasar sobre sus superiores o por las medidas tomadas no les interesa que se siga; o la de aquellos otros que al enfrentarse con otra realidad distinta a la de su país prefieren todo lo extranjero por el solo hecho de serlo, o repudian lo de - otros porque en un falso arranque de nacionalismo quieren acabar con todo lo extranjero.

A nuestro juicio estas actividades desdican mucho de la cultura, la preparación y el deseo de convivencia que un pueblo pretenda establecer.

Para nosotros, las mejores actividades son ; la histórica que toma del pasado las experiencias positivas y se enfrenta en el presente con la realidad social, económica y política de su Nación de acuerdo con ella sin falsas molestias y - sin lastre de egoísmo negativo; la que pretende actuar de - acuerdo con las propias convicciones, pero sin la pretensión fatua de crear conflictos en cuyo caso es mejor la renuncia; y la equilibradora que obtiene de los demás países cultura,

experiencia, conocimientos, etc, pero sin menospreciar ni rechazar la propia cultura y la propia realidad nacional.

Podemos así trazar un paralelo entre la diplomacia de los siglos pasados y la diplomacia moderna.

Antes el destino del Estado estaba en manos del Soberano. y el agente diplomático era instrumento de las ambiciones de aquí, era escudriñar los secretos ajenos; se le exigía como condiciones indispensables astucia y mala fe, y cortesía; todas las actividades de ceremonial, protocolo y etiqueta ocupaban un lugar preponderante, solo debía preocupar los asuntos políticos y las personas que se empleaban para tratarlos eran aquellas que tenían como cualidades principales, ser listos, brillantes y agradables.

Como justa reacción frente a esta política el diplomático actual debe defender los intereses generales de su país, - facilitar las relaciones internacionales; contribuir al progreso de la humanidad tomando en cuenta la situación política que prevalece, sin dejar de prestar atención a la vida económica de los pueblos; todo ello sin descuidar los intereses de su patria. Como cualidades se le exigen en la actualidad, -- discreción, sagacidad, reserva, honorabilidad, honestidad, -- preparación puesto que es portador de la cultura y defensor de los derechos del Estado que representa y no tiene como base fundamental de su actuación, el ceremonial que en los siglos pasados era fundamental.

De esta manera el Derecho Diplomático, descansa sobre el concepto de comunidad internacional, opuesto al de soberanía absoluta, con plena vigencia en el pasado, pero amenguado hoy por la vida de relación tan activa entre los pueblos y el desarrollo de los organismos internacionales.

CAPITULO III

LAS FUNCIONES DE LOS DIPLOMATICOS

1.- NOMBRAMIENTO DE LOS DIPLOMATICOS

El medio en que se desarrolla la misión del diplomático es generalmente el extranjero. Representa los intereses de su país siempre será funcionario atento a las comisiones que el gobierno le confia, las cuales variarán según el gobierno y la política internacional que se siga en determinado momento, lo que le impedirá actuar en tal o cual forma.

Es por ello que las tareas encomendadas al diplomático de manera generalmente aceptadas son : representar, negociar, observar, informar y proteger a sus nacionales.

Estas tareas se convierten en la parte esencial de su vida. Claro que en ocasiones puede sufrir las influencias del país donde se encuentre, pero no caben que aminoren el orgullo que se siente por su origen; precisamente el estar investido de la altísima calidad de enviado de la Nación, lo obligará a forzar aún más el cariño al que debe unir el orgullo y el agradecimiento, y en nada influirán el alejamiento de la tierra, la convivencia con otras gentes de otros países los hábitos que naturalmente habrá de adquirir, al amor profundo que debe profesar a su patria, porque esto hará asegurar sus propios sentimientos de cariño y respeto al país natal y habrá de tener una norma invariable; dar a conocer la

cultura de la que es portavoz, y respetar los derechos de su país.

Podemos afirmar que todo Estado posee libertad de designar a sus agentes diplomáticos, ya que vienen a ser cuestiones de la competencia interna de los Estados. Al respecto la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, celebrada en la Habana en 1928, en su artículo 7o. dice :

"Los Estados son libres en la elección de sus funcionarios diplomáticos; pero no podrán investir con estas funciones a nacionales del Estado en que la misión debe actuar, sin el consentimiento de éste. A cada estado concierne organizar y establecer los requisitos para la designación de sus agentes diplomáticos y a tales efectos por regla general pone en práctica un reglamento."

La decisión de un gobierno en pro de un agente diplomático mejor que otro vendrá influenciada por la idea de que se trata de la persona más apta para desempeñar el puesto que se le confía. Lo mismo sucede en lo relativo a la organización interna de la función diplomática y principalmente a la escala de grados.

No existe uniformidad alguna, sino prácticas que varían de Estado a Estado. El estado acreditante deberá tener en cuenta en su elección, el punto de vista del Estado receptor, sin duda, la elección del diplomático es libre y ningún Estado podría pretender que se nombre ante tal, una persona en lugar de otra, ni que ésta posea un grado especial, ya que ello supondría una intervención inadmisibles en los asuntos internacionales, no obstante, habiéndose elegido la persona, el Estado acreditante deberá asegurarse de que el estado receptor acepta su elección, como lo establece el art. 8 de la Convención

de la Habana de 1928 : "Ningún estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con éstos".

Cahier opina al respecto : "De la misma manera que en lo referente al establecimiento de una misión diplomática el envío de un miembro de la misión, y muy especialmente del jefe de la misión, en la consecuencia de un acuerdo entre el Estado receptor".

Decidido el nombramiento y escogido el agente, la opinión previa del gobierno ante el cual va a ser acreditado con el fin de conocer si el favorecido será "persona grata".

Es indudable que un país pueda elegir a quien mejor le parezca para representarle en el extranjero; pero es igualmente indiscutible que el gobierno que iba a recibirlo puede, en virtud similar, no aceptarlo en su territorio; lo que puede originar una desagradable situación entre las dos potencias.

Es en virtud de un principio bien establecido por el Derecho Diplomático que ningún estado tiene la obligación de recibir como jefe de misión a una persona que no le place. Ello es consecuencia de la soberanía del Estado sobre su Territorio, así como del mismo carácter de la función diplomática. La designación de agentes diplomáticos debe recaer en persona de valiosa cultura y de capacidad a virtud de la delicada función que tiene a su cuidado. Empero ello no siempre es así porque en ocasiones intervienen la política interna del país, o simplemente se observa en esta materia la correspondiente escasez de personas con mérito y discreción que existe en las otras ordenes de la actividad humana.

En ocasiones, la presencia de un agente diplomático torpe e inadecuado compromete las relaciones con la nación que le ha enviado.

El derecho interno es el que regula el nombramiento del agente en cada país. En México, la Constitución Política en su artículo 89 fracciones II y III y artículo 76 fracción II que a la letra dicen:

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes :

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no están determinadas de otro modo en la constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado; y la Ley del Servicio Exterior señalan los requisitos a cumplir para las distintas categorías de agentes, pero queda a discreción del Estado donde irá a funcionar el agente, la aceptación de la persona designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma. Por ello es costumbre informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la adquiescencia.

El jefe de la misión representa a un estado ante otro y entre sus objetivos está el tratar de establecer óptimas rela

ciones entre ambos. No podría conseguir tal objeto si su persona fuese vista con desagrado.

Esta petición se hace al estatuto receptor, ya sea por el último jefe de misión en el momento en que deja su puesto, o por el encargado de negocios "ad interiorum" que lo reemplaza, ya sea por el Ministro de Asuntos Exteriores del estado acreditante al jefe de misión del estado receptor que se encuentra acreditado en aquel Estado.

Al proponer el nombre, se remite una biografía detallada de la persona designada. A veces, para simplificar el trabajo de los servicios competentes del Estado receptor y por cortesía, el Estado acreditante de una lista de 3 o 4 personas las cuales el gobierno elegirá la que se prefiera que se convierta en jefe de misión del Estado acreditante. (1)

Al respecto en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas, dispone : "I.- El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

II.- El estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa ha otorgado el asentimiento". (2)

1.- E. Satow, Op. Cit. pp. 134-135

2.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961.

Aunque falta la especificación, se entiende que la necesidad de solicitar el placet se aplica a todos los jefes de misión, sean embajadores, enviados o encargados de negocios. La respuesta del Gobierno receptor se comunicará al Estado --acreditante por su jefe de misión acreditado ante ese último Estado. Opinamos que dada la obligación de solicitar el placet la respuesta no tiene que ser tácita como algunos han sostenido. (3)

2.- COMIENZO DE LA MISION DIPLOMATICA

Designado, aceptado y finalmente nombrado el jefe de misión no ha comenzado aún su misión; sin duda posee ya carácter y goza de privilegios e inmunidades desde que cruza la frontera del Estado receptor, pero el comienzo de su misión no va a tener lugar verdaderamente más que a partir de la entrega de las cartas credenciales.

Los Estados deben solicitar siempre antes de nombrar a un jefe de misión ante otro Estado, su asentimiento, si no la hacen, corren el riesgo de recibir una negativa política.

a) CARTAS CREDENCIALES

Al agente diplomático se le provee de las llamadas "Cartas Credenciales" o "Credenciales" y así la definimos: "es una carta dirigida en principio al jefe del Estado receptor -

3.- Sepúlveda César. "Derecho Internacional"
México, 1977.

autorizando a su portador designado nominalmente, a realizar cerca de aquel las funciones derivadas de su cargo, en la ca lidad y con el título que le atribuye su comitente y rogando que se le reserve a su portador además de una perfecta con- fianza, la acogida y los honores que merece".

Aunque sobre la forma de las cartas credenciales no -- existen reglas fijas cabe señalar que mencionan el nombre, - los títulos, la calidad especial del agente y el objeto gene ral de su misión a la par, que solicitan que se preste fé a lo que el agente puede decir en nombre de su gobierno y se - le otorgue una amable bienvenida. .

El jefe de la misión parte previsto del documento, y - llega al territorio del Estado receptor, la llegada reviste carácter privado pues el diplomático aún no ha comenzado ofi cialmente su misión.

La costumbre ha establecido que a su llegada el agente diplomático solicita, por conducto del personal de la misión, una audiencia ante el secretario de relaciones para el efecto de la presentación de la copia de su carta credencial y de concertar cita para entregar la original al jefe del Estado. Este, en la fecha prefijada y a través de una audiencia espe cial en la que se intercambian discursos, recibe las credenciales y puede decirse que a partir de ese momento el agente queda investido de su calidad de tal.

En esta ceremonia no se observa cuando se trata de la llegada simultánea de un cierto número de agentes, como en - el caso de los congresos y conferencias, en donde se suele - realizar una reunión para el efecto de presentarlos al jefe de Estado.

Las credenciales son entregadas personalmente por el jefe de la misión al órgano del Estado receptor a quien se dirigen, jefe de estado para embajadores o ministros de asuntos exteriores, encargados de negocios, la entrega de las cartas credenciales da lugar a una ceremonia que reviste una solemnidad particular y cuya organización y características pueden variar en el detalle de un país a otro manteniéndose parecidas las líneas generales.

b) CEREMONIAL

El ceremonial de la recepción de los agentes diplomáticos varía según el rango que éstos ocupan; según las estipulaciones de los tratados existentes entre las potencias, que algunas veces reglamentan esta materia; y por fin según los usos prácticos y costumbres de las diversas cortes. El recibimiento de un ministro de primera clase era antes un acontecimiento público de inmensa magnitud en el que se desplegaba un ostentoso ceremonial se veía en un embajador la representación viva, la esfinge de su soberano, y a este título, se le rendían honores reales. Tenía lo que se llamaba antes entrada solemne en la que salían a su encuentro y le formaban pomposamente cortejo, los demás ministros establecidos y acreditados en la corte, y le acompañaban al lugar designado para la audiencia pública. En ésta era recibido por el monarca en cuyas manos, cubierta la cabeza, en señal del alto carácter que investía ponía solemnemente las cartas credenciales de su soberano.

Por lo pronto vemos que ha caído en desuso ese aparato ceremonial de la entrada solemne y que ha cambiado la audiencia pública privada o cuando no, a una audiencia pública menos solemne, de mucho más modesto aparato ceremonial.

Así es uniforme de gala, el jefe de protocolo viene a buscar al jefe de misión para conducirlo a la audiencia de Estado, siéndole rendidos honores militares. En presencia del jefe del Estado pronuncia la mayoría de las veces algunas palabras caracterizadas por consideraciones generales sobre la amistad que une a los dos países y le hace entrega de las cartas credenciales. Terminada la ceremonia su Misión ha comenzado, ya está revistido del carácter oficial de jefe de misión.

Para evitar cualquier discriminación entre los Estados la Convención de Viena de 1961, en su artículo 18: "El procedimiento que siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase". Y el artículo 13 establece:

I.- Se considerará que el jefe de misión ha sumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que se ha ya prestado sus cartas credenciales o que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores, o al Ministro que se haya convenido según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme".

"II.- El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y la hora de llegada del jefe de misión. La misión del agente diplomático es ante todas las cosas una misión de paz por consiguiente el más importante de sus deberes, es indudablemente el de esforzarse por observar una perfecta inteligencia y cordial acuerdo entre ella y el Estado que le ha confiado el encargo de representarlo."

c).- NEGOCIACION

Para negociar ante un gobierno extraño, interpretar el pensamiento de una cancillería no es el conocimiento exacto y razonado de ciertas cosas determinadas, se requiere un conjunto de conocimientos en general un equilibrio de condiciones de inteligencia, carácter y educación tan diversos e indispensables que la acción del diplomático solo se proyecta en la medida en que esas condiciones existen, se combinan y ejercen.

Otro de los deberes de los agentes diplomáticos es el de vigilar sobre el estricto cumplimiento de los tratados - que existan entre los diversos estados y de cuidar que las relaciones legales, políticas y convencionales, que recíprocamente los ligan, no sufran la más leve perturbación.

Debe igualmente de una manera muy especial en los momentos en que surja un conflicto, ya sea en el país donde residen, o en los países vecinos, estudiar detenidamente sus diferencias, sus causas secretas y sus verdaderas tendencias para saber cual es, a este respecto el juicio y el interés político del gobierno cerca del cual están acreditados, cuales son sus intenciones, cuales sus proyectos, a fin de dar detallada razón a sus soberanos, de recabar instrucciones -- que pueden servir de norma a la conducta que deben observar en armonía con las exigencias de la política y con los intereses de la nación.

También debe pensar que por definitivos que juzguen - sus argumentos o por firme que estime su decisión puede convenir en modificarla, si tal lo lleva al interés de la patria

o la posición en que se coloque el antagonista; aparte de que en todo momento cabe que su gobierno mandante le ordena una rectificación, si incomprensible incluso para él está integrada en una política internacional de orden amplio, de la que el enviado sólo aprecia lo que él alcanza a comprender, y es aquí donde una vez más, vuelve a aparecer su conflicto entre afirmarse como individuo a la vez pertenecer a un grupo. Pero podrá cuando piense únicamente que es solo un -- agente diplomático atento a los intereses encomendados y negociar con la mira de obtener beneficios para su país.

Se llama negociación al conjunto de pasos, diligencias o esfuerzos encaminados a la realización de un objetivo determinado. Está regulada esta función de los agentes diplomáticos por el Art. 3 de la Convención de Viena de 1961 en el inciso c, que a la letra dice : "Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en inciso c) Negociar con el Gobierno Receptor".

En México se encuentra regulada por la Ley Orgánica de servicio exterior, en su art. 14 fracción I y dice : "Son obligaciones de los jefes de misión diplomática; I.- Por los conductos oficiales NEGOCIAR los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos, que por la naturaleza misma de sus funciones, debe atender de conformidad con esta Ley y su reglamento."

Este objeto en la diplomacia puede tomar muchas formas distintas por ejemplo puede ser un tratado de paz, de comercio, puede ser una convención, un arreglo preliminar etc.

La persona encargada de dirigir o llevar a cabo un trabajo de esta naturaleza se llama negociador. Las negociaciones

nes constituyen la parte más seria y más elevada de la misión en ella esta labrada la inteligencia y la prohibición de un -- hombre y la suerte de un pueblo.

Para toda negociación debe saber si el problema es de -- dar o de obtener. En el primer caso el procedimiento es de -- división en todos los submúltiplos posibles, así la discusión se dispersa hasta el infinito y la concesión es mínima.

En el segundo caso, el negociador ha de esforzarse por mantener su demanda como unidad infraccionable, pues la negociación con sus preparativos; planeación, instrucciones, etc, no es sino una parte del cálculo que todo gobierno realiza al prever el desarrollo de su política exterior.

Por tanto a menos que existan razones específicas, la -- negociación ha de ejecutarse y finalizar en armonía con la -- tradición en política exterior del país que se representa, y como un paso más en la línea que se proyecta hacia el futu -- ro. (4)

La calidad de negociador, puede ejercerse de tres modos en tiempo de paz, en presencia de un posible rompimiento de -- relaciones o bien en tiempo de guerra. En el primer caso las negociaciones suelen ser generalmente la celebración de trata -- dos relativos a intereses mercantiles de comunicaciones posta -- les o monetarias o en fin de estipulaciones bajo cualquier -- forma o nombre que se les de, dirigidas a multiplicar y faci -- litar el comercio material, intelectual y moral de los pue --

- 4.- Noriega, Raúl. "Negociación". Apéndice en "Antología del pensamiento Universal de -- Isidro Fabela". p. 734 México 1959.

blos, y a estrechar, en recíproco provecho, su intimidad y sus relaciones.

El diplomático sobre el segundo caso tiene la obligación inmediata de estudio y de proceder con reflexión con -- despacio y con calma, porque la naturaleza de los sucesos -- que se desarrollan en presencia de él no se pueden tomar a -- la ligera o precipitadamente, ya que tienen trascendencia in ternacional.

Durante esta negociación, el diplomático ha de tener -- la presión de decidir la conveniencia de argumentar sobre si es necesario o no, provocar determinadas reacciones en la -- opinión pública, o en los partidos políticos del país de la parte contraria.

Hacer alusiones de este tipo, en público y acerca de -- casos trascendentales solo se justifica cuando ya el rompi -- miento está a la vista, o se navega en pleno temporal de cri sis.

En el tercer caso la misión del negociador se reviste con carácter de más urgencia y de mucha mayor gravedad, sus -- esfuerzos entonces deben dirigirse a evitar en los pueblos -- los desastres de la guerra, sin por esto, comprometer con im prudentes concesiones que manifiesta de su parte debilidad -- los intereses y la dignidad del país que representa. En los casos de desavenienciay declarado el rompimiento, debe el -- agente ser medido en su lenguaje y mucho más en sus acciones guardando puntualmente las reglas de cortesía que exige la -- independencia de la nación en cuyo seno reside y las formali dades de etiqueta que la costumbre ha establecido.

La apertura de las negociaciones no suspende el curso - de las hostilidades, también desde que se inician aquellas, - las personas de los negociadores y el lugar donde se celebran sus conferencias adquieren un carácter de inviolabilidad. En cuanto al modo de negociar tenemos que una vez determinado el lugar de las reuniones, se reúnen los plenipotenciarios, en la primera sesión, a canjear o simplemente a recomendar sus respectivos plenos poderes y hallados éstos en debida forma - entran en la discusión de los puntos en desavenencia anotando sus acuerdos en el acta o protocolo de cada sesión. Imposible sería trazar aquí con minuciosidad las reglas de conducta que debe observar el negociador porque éstas varían precisamente según la naturaleza del caso propuesto y de los intereses que están en juego. Unas veces hacer valer razones de justicia, otras razones de conveniencia otras, razones de -- equilibrio político, otras razones preponderantes. Pero sea cual fuere la senda que deba seguir o que si puede recomendar sele en todo caso es que no se desvíe de los principios de - equidad y de la verdad.

Por último tenemos que las negociaciones, consideradas en su forma esencial, bien puede realizarse directamente entre los delegados de las naciones que se hayan en desacuerdo, o bien pueden llevarse adelante con la cooperación de una potencia amiga.

En base a lo anterior opinamos que dado que toda negociación implica una conciliación de puntos de vista e intereses expuestos, los agentes diplomáticos y los Estados que los representa deberían recordar; que para concluirla favorablemente es necesario esforzarse por comprender el punto de vista contrario y demostrar que ha llegado a tal comprensión.

En el curso de las negociaciones el Diplomático deberá dar prueba de cierta flexibilidad agradaerá a su interlocutor, hará concesiones sobre puntos menores que presentará como muy importantes y se mostrará firme en las cuestiones que su Gobierno le haya señalado como importantes o esenciales.

Si una parte se ve forzada a captar pura y simplemente las peticiones de la otra ni existe negociación ni verdaderamente diplomacia, sino una capitulación bajo la amenaza de un empeño de la fuerza o como consecuencia de esta última.

Aplastar a una parte no conduce por añadidura a nada duradero, ya que ésta en el futuro no tendrá más que una sola finalidad; conseguir que la situación se invierta.

Puede ser que su labor de negociador no alcance todo lo que quisiera para su país, lo que hará mediatamente en lo que no todo es posible conseguir, y no sentirá menoscabo de su dignidad personal, sobre todo cuando tenga la íntima convicción de que al servicio de los intereses de su país él dio y puso sus mejores esfuerzos para esa negociación que no transigió con la corrupción y que prefirió no obtener todo antes de aceptar situaciones indignas para su país.

d).- REPRESENTACION

Deber fundamental de un representante es tomar como punto de partida y, a la vez, como objetivo final de su ejecución el interés nacional del país que representa.

Ello quiere decir que al participar en ciertas formas de la vida pública del Estado receptor como son las fiestas nacionales, las recepciones, etc. Los agentes diplomáticos manifiestan con ello que el Estado acreditante toma parte en la vida pública del Estado receptor.

La representación es la situación objetiva en la vida que la acción de determinados miembros (representantes) se imputa a los demás o es considerada por éstos como legítima o vinculatoria para ellos.

Representar a un Estado supone también hayarse autorizado para tratar en su nombre y, por tanto expresar su voluntad los deseos, las recepciones y los puntos de vista del Estado acreditante para hacer valer sus derechos y defender sus intereses.

De esta definición se infiere que representa a la comunidad de la que es producto.

Es preciso insistir una vez más en su labor por el poder el hombre ha creado formas de dominación pudiendo ser estas de carácter legal, carismático o tradicional. Estos tipos no se dan puros, hay formas intermedias.

Al diplomático se le confiere siempre una doble representación, la individual y la del grupo al que pertenece, la individual que puede ser : vinculada cuando su poder representativo está limitado por mandato imperativo para las relaciones internas por el derecho de renovación, y además en nuestro caso el diplomático es o está ligado al asentimiento de los representados, o libre, cuando el derecho del representante no está ligado a instrucciones y se le otorga un amplio po

der discrecional.

En la representación del grupo a que pertenece, están ligados por su situación profesional, de clase y constituye en reunión una "representación profesional".

El carácter varía según la naturaleza de las profesiones, de los elementos o de las clases admitidas, y según sea la actividad de los partícipes si es conservadora o revolucionaria entonces en el caso del diplomático se da la representación profesional este como que la vida económica adquiere color político y la política color económico.

Por eso la necesidad de que se acrediten representantes preparados y patriotas.

La función de representación, sin duda es una de las más antiguas de la misión diplomática, sin embargo la misión diplomática, ya no representa a un jefe de estado a un gobierno; representa al Estado en su totalidad y actúa en su nombre. A este respecto la Comisión de Derecho Internacional, obró acertadamente recogiendo la propuesta de los gobiernos de Austria y Luxemburgo y modificando la forma que había dado en 1957 a su proyecto de artículo 2o. el cual sostenía que las funciones de una misión diplomática consisten en representar al "Gobierno del Estado Acreditante".

El texto modificado que aceptó la Conferencia de Viena de 1961, y que forma el apartado a) del párrafo 1o. del artículo 3o. y dice : "al representar al Estado acreditante ante el estado receptor " se acerca mucho más a la realidad jurídica moderna. (5)

5.- Cahier, Philippe. Op. Cit. p. 186.

En México está regulado por la Ley del Servicio Exterior en su artículo 13 fracción I y artículo 14 fracción II, que dicen :

Art. 13.- son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior :

I.- Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno están acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República.

Art. 14 fracción II.- En su caso, representar a México - en los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental y normar su conducto dentro de los mismos, - por la política internacional de México o por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al respecto opinamos que el diplomático mexicano deberá guardar corrección tanto en su vida privada como en su vida pública dentro y fuera del país, puesto que de su conducta y comportamiento depende el criterio que en República se tenga del cuerpo al que pertenece, y en el extranjero la opinión que se tenga de México.

e).- OBSERVAR

Se ha dicho que los diplomáticos son "Las ventanas al exterior del país". En esta labor de observación, ayudará en mucho al diplomático su poder de discernir los acontecimientos.

Se trata de una importante función de la misión diplomática en realidad, la actitud del Estado acreditante respecto al Estado receptor, depende sin duda, de una multitud de consideraciones políticas, económicas, etc, pero también de un buen conocimiento de la situación local. La misión diplomática debe estudiar en primer lugar todos los aspectos de la vida interna del Estado receptor; en segundo lugar, la política internacional de dicho estado, respecto a terceros Estados, - así como las repercusiones de los acontecimientos internacionales sobre la política y la vida interna del Estado receptor; en tercer lugar, naturalmente, la misión diplomática debe examinar el desarrollo de todas las cuestiones existentes entre los Estados políticos, culturales, comerciales, etc.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano regula esta función de los agentes diplomáticos en su art. 13 fracción VII, y dice :

"OBSERVAR las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la dignidad de la representación que ostentan.

En la Convención de Viena de 1961, no se hace mención específica de esta función diplomática.

Opinamos que es importante además que el diplomático conozca el idioma del Estado receptor, por cuanto constituye el único medio auténtico de comprender verdaderamente al pueblo, en cuyo seno está llamado a vivir, de cumplir correctamente su función de observación así como de suscitar una cierta simpatía entre las personas frecuentemente.

Por estas mismas razones, una vez llegado al lugar de su destino el agente diplomático deberá continuar la labor de profundizar sus conocimientos de los diferentes aspectos del Estado receptor, y como nada reemplaza a la experiencia directa, es importante que se mezcle con la población local.

Si no vive más que con sus compatriotas o no frecuenta más que a los miembros del Cuerpo Diplomático, adquirirá una óptica totalmente falsa de la vida del país en que reside.

Lo mismo ocurrirá si carece de una mentalidad abierta y lo que es peor, acabará atrayéndose la enemistad de los habitantes si continuamente, compara con el fin de criticar, los usos locales con los de su país, si lleva al extranjero sus hábitos nacionales en lugar de adaptarse y de hacer suyo el modo local.

f).- INFORMAR

El agente diplomático informa acerca de todo lo visto y oído que, a su juicio, pueda tener interés para el país ya sea en materia política, económica o social, ya que se trata ocasionalmente de que la misión diplomática, pueda ser fuente de información para el estado receptor, facilitándole los datos que éste solicite como por ejemplo, la actitud del Estado acreditante ante una cuestión internacional que afecta a la ratificación de un tratado firmado por los dos Estados, etc.

Las informaciones, evidentemente, no se darán más que con la aprobación del gobierno del Estado acreditante.

El intercambio de noticias es necesario, pues no cabe olvidar que la misión diplomática no se crea para el exclusivo provecho del Estado acreditante, sino que constituye el órgano encargado de asegurar la relación entre dos Estados y por tanto ha de contribuir en General a desarrollar un clima de colaboración internacional. Dentro de lo posible, la misión diplomática debe ayudar al Estado receptor, estas mismas razones imponen que en la elección de las fuentes informativas la misión diplomática rechace medios tales como el espionaje y la corrupción.

Es cierto que muchas se ha dado el caso de que las sugerencias dadas por un diplomático no sean tomadas en consideración y ni siquiera se lean sus informes. Cuando esto ha sucedido nada de extraño viene por falta de estímulos sino por completa indiferencia hacia sus empeños y sugerencias, terminen por limitarse a llenar la parte meramente formal de su misión, desalentados y convencidos de la inutilidad de sus esfuerzos por abrir camino a soluciones o actividades benéficas para las relaciones de su país.

En esta labor de información debe también estar presente la labor que pueda prestar la cancillería, pues, en este sentido, una colaboración importante es la que se otorga cuando se informa a una representación de lo que está haciendo con los demás. Significa esto no sólo ilustrar al personal, ampliar horizontes, sino crear unidad de pensamiento y de acción y asegurar la cooperación de todos los agentes a una misma línea de política internacional.

El agente diplomático posee toda una gama de medios de información lícita; contactos oficiales y officiosos, relaciones de amistad lectura de publicaciones y periódicos, conversaciones con los colegas del cuerpo diplomático local, las --

personalidades de oposición, etc .

El art. 3o. apartado d) del convenio de Viena de 1961 subraya la licitud de que deben estar revestidas las fuentes de información, ya que declara : "enterarse para todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos del Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante".

Asimismo señala esta función la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 13, fracción V y VIII. Art. 13 - fracción V :

"Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte... e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observa". Artículo 14 -- fracción VIII : "Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica política y social del país en que estuvieren acreditados, enviar un informe trimestral".

Opinamos que el diplomático mexicano en esta función tratará de saber cuales son los mejores medios de información y valerse de ellos para proporcionar a su país una visión correcta de lo que está sucediendo a su alrededor, dándole a saber sin falsas alarmas o sensacionalismos, pero si con fundamentos verdaderos, hasta donde le sea posible, producto de su experiencia personal.

El diplomático mexicano destruirá con oportunidad los informes o las noticias tendenciosas que en contra del país -

den, probándole con valentía y esgrimiendo la verdad que el -
representa.

g).- PROTEGER A LAS NACIONES.

El agente diplomático interviene en favor de los inte -
reses de sus nacionales pero ha de hacerlo siempre por conduc -
to del ministerio de asuntos o Relaciones Exteriores.

Esta es otra de las obligaciones por realizar que el di -
plomático tiene, pues siguiendo mundialmente las naciones ci -
vilizadas la noble inspiración de extender sobre sus naciona -
les la protección patria cualquiera que sea la parte del mun -
do en que ellos se encuentren o en que se hallen localizados
sus intereses, han confiado esta misión esencialmente protec -
tora a sus representantes. Vigilar sobre sus nacionales, de -
fender sus personas y sus propiedades contra los excesos de -
la violencia a los desmanes de la injusticia he aquí el deber
y el derecho que la ley internacional les impone y les fran -
quea y cuyo ejercicio, dentro de ciertos límites está libre -
mente autorizado.

A través de esta función, se trata de proteger los in -
tereses que el Estado acreditante puede poseer en el Estado -
receptor, igual que sus nacionales, personas físicas o jurí -
dicas, que en el se encuentran. La protección manifiesta, en
primer lugar por intervenciones en el plano diplomático pro -
piamente dicho en favor de los nacionales perjudicados por un
acto ilícito; en segundo lugar en el plano internacional. La
protección encuentra su fundamento en la obligación impuesta
por el Derecho Internacional a los Estados de asegurar a los
extranjeros que se hayan en su territorio un trato inferior a

cierto mínimo establecido y además puede tener origen en -- acuerdos bilaterales llamados tratados de establecimientos -- que proveen con precisión los derechos y deberes de los ciudadanos extranjeros.

Por ello nuestra Ley del Servicio Exterior obliga a -- los funcionarios del Servicio Exterior a : "Dentro de los -- límites autorizados por el Derecho Internacional, así como -- los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y los mexicanos ante las autoridades del Estado que se encuentran acreditados. " (Art. 13 -- fracción II).

Y la convención de Viena dice : "proteger en el estado receptor los intereses del estado acreditante y los de sus -- nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho -- Internacional." "art. 3 pag. b).

Opinamos al respecto que todas las tareas encomendadas y cualidades exigidas hacen del diplomático un ser solamente selecto, precisamente porque se ha considerado a través del tiempo que, bajo sus responsabilidades aceptadas tácitamente al ser representante del país, debe tener consistencia y seguridad intelectual y moral.

h).- DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS. CARTA DE LA ONU Y DE LA OEA. ARTICULOS RELATIVOS.

Sabemos que la lucha por el triunfo de los derechos -- humanos es tan antigua como la humanidad, así ha tenido que ser, porque el ser inherentes esos derechos al hombre, nacen

de las necesidades propia de su categoría humana, además si es conatural al hombre el deseo de elaborar su destino, es el hombre quien lo prepara consciente e inconscientemente, - por lo mismo las sociedades, conjunto de hombres y por consiguiente sujetas a las mismas leyes que rigen a los organismos individuales, son también, las que amasan, forjan y templean sus destinos.

Nuestra época es, por autonomacia, una época en que se debaten los destinos de la humanidad; y ante el temor al desencadenamiento de una guerra atómica, muy posible y aún probable, que sería el desquiciamiento y destrucción de la civilización actual, ha hecho meditar, a los hombres de Estado, a los parlamentistas y a los juristas internacionales en la forma en que el hombre pudiere salvarse del clasismo que lo amenaza, en esta época el hombre siente que se trata de empequeñecerle por el medio, por la tortura mental, por conflictos de oposición y desintegración de sus comarcas de luz de verdad, de afirmación y ascenso.

Nosotros queremos proclamar nuestro profundo apego a la dignidad del hombre y a los derechos y libertades que legítimamente le corresponden.

Sabemos que estamos soportando una crisis mundial nuevamente, cuyas consecuencias ya se han dejado sentir, en el orden moral donde se ha abierto una honda brecha al egoísmo y sufren las virtudes y el sentido de responsabilidad; en el orden jurídico donde han desaparecido, con frecuencia, las nociones de derecho y deber en el orden social, donde arrecia la lucha de clases en el orden doméstico, donde se desorganiza la familia, cédula del organismo social, y sus integrantes, cada vez más alejados de los suyos, se sienten como dueños absolutos de sus vidas sin importarles la estabilidad

y la vida del grupo. Estamos viendo en suma, como la sociedad se conmueve en sus más hondos cimientos.

Afirmamos que si los pueblos viven en esa situación doméstica de lucha interna y externa, ello se debe a que aún no han hallado su camino o si lo han encontrado son otros los pueblos que se oponen a su progreso cuando se trata de regiones sub-desarrolladas o a su expansión cuando se trata de potencias, pero sabemos de su decidido anhelo por ser mejores y colaborar por el desenvolvimiento de la persona individual y de la raza humana.

Por ese motivo cuando los hombres, quieran conocer y comprender lo que los demás hacen, piensan y sienten, cuando el egoísmo sea desenterrado, cuando no exista la doble barrera que se los impide y que se integra por las fronteras nacionales y por las reservas intelectuales nada estará más lejos del universalismo abstracto que el humanismo que se ve en cada hombre una personalidad autónoma en cada pueblo un destino singular y en cada cultura una suma de verdades ---- irremplazables.

Solamente así podrán los humanos encontrar relaciones internacionales justas, pues no sería posible concebir un mundo en el que los hombres se refugiaran en las tinieblas de la ignorancia y el oído, porque repugnan la idea de que teniendo conciencia y razón no las emplearon en el cumplimiento de su papel, si son capaces de conocer por medio de la experiencia y la reflexión, el mundo que habitan y son capaces también de actuar frente a él en nuevas formas de conducta que tienden a la perfección y a la convivencia mundial (6).

6.- Barrales José. "El Espíritu Internacional de la Educación". p. 84 México 1953.

Esas fueron una de las razones por las que se creó el máximo organismo internacional mundial, Organización de las Naciones Unidas siendo hasta la fecha el experimento más serio de convivencia humana, aún cuando no ha logrado ni el desarme material de las grandes potencias ni ha dado verdadera seguridad al mundo, ha servido sin embargo para que haya un sitio donde los representantes de los estados se reúnan a estudiar y a debatir los problemas que a éstos afectan, ya sean jurídicos, políticos, culturales, etc, y aún cuando no siempre se han dado soluciones satisfactorias debido más a las presiones de Estados, miembros poderosos que no han consentido una cabal participación de los pequeños estados, que a la falta de visión de los problemas, diversos son los logros alcanzados.

La carta de la Organización de las Naciones Unidas, proclama en su preámbulo, "La fe de los pueblos en la protección de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". Por el artículo 13 de la Asamblea general queda "facultada para promover estudios y hacer recomendaciones para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales". También el consejo económico y social según el artículo 62 apartado 2o. hace tales recomendaciones y según el artículo 55 la ONU deberá "promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

El artículo 106 obliga a todos los miembros de la ONU a trabajar para la realización de dichos fines, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización. También en los territorios bajo tutela deberá "promoverse el respeto a los derechos humanos y a las Libertades fundamentales". Artículo 76 "por el contrario, no encontramos en la carta de la -

ONU ni un catálogo de derechos fundamentales ni un deber claro de respetar determinados derechos, ni por último normas de procedimientos para su puesta práctica." (7)

El artículo 20 apartado 7o. de la Carta de la ONU prohíbe a dicho organismo cualquier intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los estados. Esta idea es desde luego infundada por la Carta ha roto el principio de que un estado puede tratar con sus súbditos a su arbitrio, sustituyéndolo por un principio nuevo de que la protección de los derechos humanos constituyen una cuestión fundamentalmente internacional. Este principio que significa una ruptura con respeto a la concepción moderna del Estado hasta ahora imperante, excluye pues en este campo una excepción fundada en el artículo 2o. apartado 7o. de la carta.

Pero aunque este principio está reconocido por la carta de la ONU no ha sido puesto en práctica de modo cabal, se encuentra todavía en sus comienzos. Para acometer dicha aplicación, la ONU creó una comisión especial, la Comisión de Derechos Humanos que preparó una declaración sobre la protección de los derechos humanos, la Asamblea General los discutió y - el 10 de diciembre de 1948 se aprobó una declaración de Derechos Humanos que consta de 30 artículos.

El preámbulo de la declaración parte de la idea que los derechos fundamentales están enraizados en la dignidad y el valor de la persona humana. Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables artículo 2o. apartado 1o. Estos derechos han de ser respetados por los Estados para que el hombre no se vea obligado -

7.- Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público"
p. 492. Madrid 1955.

como supremo recurso a rebelarse contra la tiranía y la opresión, artículo 3o.

Los Derechos Humanos ennumerados en la Declaración pueden dividirse en los principales grupos siguientes :

1.- Relativos a la libertad prohibición de la esclavitud, art. 4o, prohibición de tortura y aplicación de las penas, art. 5o, prohibición de detenciones y exilios arbitrarios, art. 9o, prohibición de leyes penales con efectos relativos art. 11 apartado 2o; restricciones a la libertad de movimientos, de entrada y salida de un país, art. 13; privación arbitraria de la nacionalidad, art. 15 apartado 2o; libertad de pensamiento, conciencia y religión art. 18; libertad de información, art. 19; reunión y asociación pacífica, libertad, art. 20.

2.- Derechos frente a los Estados en materia procesal y políticos, conceder a todos sin distinción; protección legal, unánime por medio de tribunales independientes, art. 7, 8, 12; sufragio universal igual, y participación en los negocios, art. 21.

3.- Derechos sociales.- Derecho adecuado, seguridad social y protección contra el paro forzoso y la enfermedad, art. 22 a 25; al descanso, educación en orden al desarrollo de la personalidad humana, art. 26; derechos a un orden social e internacional como condición para que los derechos y libertades enunciados en la declaración, pueden encontrar efectiva plenitud, art. 28.

Para la realización de estos derechos y libertades, cada cual ha de poder recurrir a los tribunales nacionales competentes, la declaración no concede a los individuos ni de -

rechos de acción ni derechos de petición ante un órgano de la ONU, lo cual pone de manifiesto que, a pesar de la Declaración y precisamente porque los derechos a que se alude tan sólo en una declaración pudieron quedar consignados, los individuos siguen siendo meros sujetos de derecho interno y no de derecho internacional.

La declaración se limita a pedir a los Estados que otorguen a los individuos determinados derechos internos.

Respecto a estos derechos tanto individuales como sociales debemos decir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace una enumeración adecuada de los mismos en su articulado. Podemos decir que nuestra Constitución señaló, en 1917, derechos y libertades y se adelantó a las leyes de otros países; en ella se contiene la libertad individual; la libertad para dedicarse a la profesión, industrias, comercio o trabajo que se quiera; libertad de expresión en forma oral y escrita, derecho a la adecuación, derecho de petición; derecho de asociación y reunión; derecho de poseer armas para la legítima defensa; derecho de tránsito, inviolabilidad del domicilio, persona y correspondencia; igualdad ante la ley; libertad de creencia; protección del estado para el individuo, etc.

CAPITULO IV

INMUNIDADES DE LOS DIPLOMATICOS

1.- DEFINICION DE LAS INMUNIDADES

El estado ejerce su soberanía sobre las personas que se hayan en su territorio, inclusive los extranjeros.

Los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado. No se han dado definiciones precisas de los términos "privilegios" e "inmunidades".

En general, tanto las doctrinas como la jurisprudencia los emplean indistintamente aunque han pretendido diferenciarlos, así Hammarskjöld (1) identifica los privilegios con el prestigio y las inmunidades con la garantía, mientras Perrenoud (2) considera que existe inmunidad cuando una persona no se haya sometido a un regla de derecho interno o a la sanción de tal regla y que hay privilegio cuando una regla especial de derecho interno sustituye a la regla ordinaria. Maresca piensa que las inmunidades tienen por objeto exceptuar a las personas que gozan de las de una obligación a la que están -

1.- Martens, Carlos, "Manual Diplomático".
Tomo I. p. 37. París 1925.

2.- Martens, Carlos. op. cit. 38

sometidos otros habitantes del país, en tanto que los privilegios se manifiestan con la concesión de un trato especial y más favorable a los agentes diplomáticos. (3)

2.- FUNDAMENTO DE LAS INMUNIDADES

El fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticas ha dado lugar a un gran número de teorías, aunque no vamos a hacer un examen detallado, conviene no obstante, que señalemos algunas de las principales.

a) TEORIA DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL AGENTE DIPLOMATICO.

Esta teoría tiene su origen en el hecho de que en la edad media y hasta la Revolución Francesa, las relaciones internacionales se consideraban como las relaciones personales entre príncipes y reyes.

Los delegados de tales reyes eran representantes personales suyos y por lo tanto, toda violencia u ofensa a su dignidad se consideraba como una ofensa al propio soberano además del principio de la igualdad de los Estados y los principios que en aquella época personificaba al Estado, se desprende que una ley dictada por un soberano no pudiera apli-

3.- A. Maresca "La Misión Diplomática".
Milán 1959. p. 145.

carce a otro soberano y, por consiguiente, a su representante directo, esta idea sostenida por Burlamaqui (4) fué en particular expresada por Montesquieu, quien afirma :

"El derecho de gentes ha querido que los principes se enviassen embajadores; y la razón derivada de la naturaleza de la cosa se ha permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habian sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del principe que los envía y esta palabra debe ser libre, si abusan de su aspecto representativo se les hará cesar en su función y serán devueltos a su país."

Una de las primeras leyes internas promulgadas sobre inmunidades diplomáticas, el estatuto de 1708 de la reina Ana, deriva precisamente de esta idea, es decir, que toda ofensa hecha al embajador se considera como atentado a la dignidad personal del soberano a quien representa la teoría a la que acabamos de referirnos fué posteriormente abandonada al no corresponder con la realidad.

b) TEORIA DEL ABANDONO DE LA FICCIÓN EXTRATERRITORIALIDAD.

Muchas veces se ha procurado explicar las inmunidades diplomáticas por la idea extraterritorialidad, según la teoría elaborada por Grocio. Esta teoría es inútil y ya ha si

4.- Burlamaqui, Principe du droit de la nature et des gens. Tomo VIII pp. 294-295.

do abandonada por la jurisprudencia de la mayoría de los países cuyas soluciones constituyen en tres aspectos distintos, una repudiación categórica de la teoría de la extraterritorialidad.

En efecto : la. Tomada al pie de la letra, la ficción de la extraterritorialidad implicaría para el estado territorial la obligación de recurrir al procedimiento de la extradición para obtener la entrega de un criminal refugiado en la sede de una embajada. Sin embargo en la práctica no es todo lo que ocurre, pues es la detención de un criminal por la policía local esta subordinada únicamente a la autorización del jefe de la misión.

2o. En caso de delito cometido dentro de una embajada o legación el tribunal competente no el del Estado de que depende el agente diplomático, sino el del Estado de residencia, en cuyo territorio está situada la embajada o legación.

3o. El acto jurídico que se realiza dentro de una embajada o de una legación está considerado como realizado en territorio nacional del Estado de residencia y no territorio extranjero.

c) DOCTRINA DEL DERECHO DE LEGACION,

Según esta teoría, el derecho de legación es un derecho natural y de él se desprenden los privilegios e inmunidades. Gentilis afirmaba concretamente que el derecho de embajada se ejercía "En virtud de la Divina Providencia es inmutable, de aplicación universal. y admitido y reconocido por

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

los pueblos barbaros. (5)

La teoría no es satisfactoria, ya que siendo el Derecho Diplomático un derecho positivo, no parece necesario recurrir a un derecho natural que los internacionalistas contemporáneos rechazan.

d) TEORIA DEL INTERES DE LA FUNCION Y LA RECIPROCIDAD

Esta teoría tiene su origen en Vattel, quien afirmaba : "Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados sino se hayan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndole ejercer con toda seguridad, libertad, fidelidad, etc .

El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros los obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos los derechos necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio de sus funciones. (6)

5.- A. Gentili, De Legationibus Libri tres, 1954,
Traducción "The classics of International Law"
New York.

6.- E. Vattel, "Le droit des gens" Edición de París
1830 T. II Lib. IV cap. VIII pp. 364-365.

La idea es clara y satisfactoria, un representante diplomático no puede ejercer sus funciones sino se haya libre de toda amenaza y sino es plenamente independiente respecto al estado que la recibe. La teoría que comentamos se admite hoy plenamente por la doctrina, según se deduce de los trabajos del Instituto de Derecho Internacional que en su sesión de VIENA de 1924, afirmaba:... siendo un interés funcional el fundamento de las inmunidades diplomáticas adopta en su sesión de New York en 1929 declaraba que, los agentes diplomáticos tienen, un interés de sus funciones; derecho a las inmunidades enumeradas en el presente reglamento".

La teoría se haya también admitida por la jurisprudencia y por la práctica y quedó consagrada en la actualidad en el preámbulo del Convenio de Viena de 1961, que declara :

"Que los estados partes de la presente convención, reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representante de los Estados...

Creemos por otra parte que se puede ir aún más lejos y afirmar que el interés en el desempeño de las funciones de la misión no corresponde solamente al Estado acreditante para lo cual es necesario que tales relaciones diplomáticas estén aseguradas e igualmente para toda la comunidad de Estados, la idea a sido expuesta en forma particularmente clara por Gu ggenheim cuando declara :

"Los representantes diplomáticos gozan de ciertos privilegios e inmunidades en interés colectivo de las relaciones internacionales."

Esta teoría explica las razones en cuya función detalla las razones en cuya virtud la familia del diplomático también goza de estatuto privilegiado, en efecto éste no podría realizar libremente su misión si su familia pudiese ser objeto de medidas coercitivas.

En conclusión podemos afirmar después de este exámen, de las inmunidades diplomáticas y, que predomina en la Jurisprudencia, es la necesidad de asegurar la independencia del agente en el ejercicio de sus funciones, siendo ello lo que sirve de base a dichos privilegios y lo que al propio tiempo determina su naturaleza y extensión.

3.- DERECHO A LAS INMUNIDADES.

En toda capital reside, variando el número de sus componentes un cuerpo diplomático cuyos miembros comprenden no solamente a los jefes de misión, sino al resto de las personas que integran la misma ; consejeros, secretarios, etc.

No existe dificultad, por lo que se refiere a inmunidades en lo que concierne a las personas que pertenecen al Cuerpo Diplomático y que figuran en la lista preparada oficialmente por el gobierno del lugar, pero existen también personas que no aparecen en dicha lista y que sin embargo forman parte de una legación o embajada y tienen derecho a las inmunidades diplomáticas. En conjunto las personas que integran una misión diplomática están relacionadas con ellas, deben distinguirse tres categorías :

I.- Personal Oficial que comprende al jefe de misión como consejeros, secretarios, el personal de las oficinas, ar

chivistas, etc.

II.- La esposa y familiares de los funcionarios de la primera categoría.

III.- El personal no oficial que comprende : empleados de los miembros del personal oficial, secretarios particulares y domésticos que se ocupan permanentemente de los diversos servicios de la casa.

4.- INVIOLABILIDAD O INMUNIDAD PERSONAL

a) INVIOLABILIDAD AL PERSONAL DIPLOMATICO

La inviolabilidad , es el más antiguo de los privilegios diplomáticos. Se encuentra ya en la Grecia e incluso en épocas que la preceden y se justificaba en virtud del carácter sagrado de los embajadores, los cuales están colocados bajo la protección de los dioses.

Todo atentado a su persona era una injuria a los dioses ello no ha impedido que la historia nos transmita ejemplos que sin embargo fueron vistos con horror por los pueblos y castigados muy severamente. Las transgresiones aludidas eran a veces causa de guerra entre el pueblo que habría enviado al embajador y el pueblo culpable de la misión de la injuria.

Así el emperador Gengis Khan, queriendo establecer intercambios comerciales con Persia, envió a un embajador con una caravana de comerciantes al sultan Mohammed Cotbeddin éste ordenó darles muerte considerándolos espías, Gengis Khan entonces tomó las armas y devastó todo el Imperio Mohammed.

En el digesto se afirma que quien ultraja al enviado de un pueblo extranjero viola el derecho de gentes y debe ser en tregado al pueblo ultrajado en la persona de su embajador. (7)

Hoy en día, desaparecido el carácter sagrado del embaja dor, los privilegios se justifican por el interés de la fun- ción. Un diplomático no podría cumplir su misión si temiera ser detenido.

Dado el carácter de sus funciones, fácilmente se encon- trarían pretextos para justificar tal arresto.

Vattel afirmaba :

"Una vez establecida la necesidad y el derecho de las - embajadas, su consecuencia lógica es la perfecta seguridad e inviolabilidad de los embajadores y demás ministros, ya que - si su persona no está al amparo de toda violencia, el derecho de las embajadas resulta precario y su éxito muy incierto.

El derecho al fin es inseparable del derecho a los medios necesarios, siendo las embajadas de tan grande importancia en la sociedad universal de naciones y tan necesarias para su se guridad común, la persona de los ministros encargados de las mismas debe ser sagrada e inviolable en todos los pueblos" (8)

7.- Citado por R. Genet, "Traité de Diplomatie et de Droit Diplomatique. Paris 1931, Vol. I p. 494.

8.- E. Vattel, Le Droit des gens, Edición de Paris 1830, Tomo II, Lib. IV, p. 355.

Este principio de la inmunidad diplomática no implica, por cierto, que pueda impunemente un agente, prevaliéndose - de ella, comprometer la seguridad y el orden público, en el país que le brinda tan generosa hospitalidad, ya sea encu -- briendo malos manejos, ya sea proclamándose abiertamente el sostener doctrinas de ideas subversivas.

La existencia del principio y su acatamiento, suponen de parta del que aprovecha su beneficio, una reciprocidad de miramientos sin los que todo derecho a esas prerrogativas que le franquea la Ley de las Naciones.

Suponen, cuando su misión, al menos respeto a los usos del país, suponen abstención en los actos de la política interna, mientras no comprometan éstos, los intereses de su go bierno o los de sus nacionales, suponen neutralidad absoluta en medio de las contiendas civiles, y de los diversos bandos políticos que se disputan el poder, si faltasen esos sagra - dos deberes, decaería evidentemente de su alto carácter; se desnudaría el mismo de su prestigio y de sus fueros, y la na ción agraviada, entonces en ejercicio de ese Derecho de legí tima defensa y de propia conservación, asumiría respeto a él la actitud que es lícito tener al frente de un enemigo.

El proyecto de reglamento de Cambridge del Instituto - de Derecho Internacional de 1895, declara :

"Los ministros públicos son inviolables", principio que se reafirmado en el art. 14 del Convenio de la Habana de 1928.

"Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes."

El término inviolabilidad se encuentra en los arts. 22, 24, 29 y 30 del Convenio de 1961.

"La persona del agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona su libertad o su dignidad.

b) INVIOIABILIDAD DEL CORREO DIPLOMATICO

La inviolabilidad es un privilegio del que gozan todos los agentes diplomáticos, pero que también se extienden a personas que no tienen generalmente la calidad del diplomático. Tal es el caso del correo diplomático, o persona encargada de llevar la valija diplomática.

Estos correos muy numerosos en el siglo pasado, tienden a disminuir, ya que los estados confían a menudo su valija diplomática al servicio de correos y a los comandantes de aviones.

Los estados proveen algunas veces a estos correos de pasaporte diplomático y en todo caso, les entregan una carta de correo de gabinete expresando su condición y un documento especial que indica el número de registro de los paquetes que llevan. Dado el secreto de la correspondencia de las misiones diplomáticas, las personas de la correspondencia que las llevan no pueden ser objeto de medidas de coerción o de arresto. Es preciso señalar que aunque los Estados a menudo tratan de describir el Secreto de la cifra, los casos de transgresión del principio de inviolabilidad del correo diplomático

co son más bien raros,

En las discusiones que tuvieron lugar en el seno de la Comisión de Derecho Internacional tratóse de dilucidar si concernía dar una definición del correo diplomático. (9)

No lo creemos necesario, lo importante es que tal correo esté previsto de un documento que acredite su condición.

El art. 27 en sus párrafos 5, 6 y 7 dispone :

"5.- El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el empeño de sus funciones, por el Estado receptor, gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto."

"6.- El Estado acreditante o la misión diplomática podrán designar correos diplomáticos "ad hoc", en tales casos se aplica, también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en el mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se haya encomendado".

"7.- La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considera

9.- Annuaire, op. cit. 1958 vol. II pág. 142.

do como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave".

Es preciso señalar que, según este artículo y conforme a la costumbre internacional, el correo diplomático solo goza de inviolabilidad y no de inmunidad de jurisdicción.

c) INVIOIABILIDAD DE LOS BIENES DEL DIPLOMATICO.

Está reconocido por la doctrina y por la práctica que los bienes de un agente diplomático se hayan al amparo de toda coerción. Así sus documentos, su correspondencia, sus bienes inmuebles, su sueldo, su cuenta bancaria, no podrán ser objeto de embargo ni de secuestro.

El motivo de tal privilegio estriba en que los bienes del diplomático le son necesarios para el cumplimiento de su función, cabe hacer mención, que algunos autores se han preguntado en que medida puede persistir esta inviolabilidad para aquellos bienes que no sean indispensables a las funciones del diplomático.

El art. 20 apartado 2o. del Convenio de Viena de 1961 dispone :

"Sus documentos, su correspondencia, y salvo lo previsto en el párrafo 3 del art. 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

El art. 31 señala los casos en que un agente diplomático no goza de inmunidad de jurisdicción civil. En tales ca -

sos, y siempre que el agente diplomático perdiese el pleito, cabe aplicar medidas de ejecución, a condición sin embargo, de que dicha ejecución tenga lugar en la forma que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia "(art. 31, párrafo 3o. del Convenio de Viena de 1961) así - pues, la Conferencia de Viena ha dado un paso adelante fijando los límites de inviolabilidad de los bienes del diplomático, límites no establecidos en función de la necesidad de los bienes del ejercicio de las funciones diplomáticas de la sentencia de los tribunales pronunciadas como consecuencia de acciones para los cuales el diplomático no goza de inmunidad de jurisdicción."

Fuera de estas excepciones, la inmunidad será absoluta.

En virtud de la inmunidad, las autoridades locales han de abstenerse de realizar todo acto de violencia contra los agentes diplomáticos, el deber de protección los obliga a actuar de forma que los particulares se abstengan asimismo de toda violencia para con dichos agentes diplomáticos.

Las exigencias del deber de protección son tanto más importante cuando que por su condición de extranjeros y por sus privilegios, la población local mira a veces con desconfianza.

La protección de los diplomáticos plantea una dificultad, si bien es relativamente fácil proteger la misión, resulta mucho más difícil proteger a un diplomático, a menos que se le rodee continuamente de escolta, en cuyo caso el diplomático así defendido podría justamente lamentarse de que no está libre para el cumplimiento de su función.

Al igual que la protección de la misión, la del agente - debe hacerse dentro de los límites, es decir, desde que exista la presunción de que puede haber un peligro por ejem. en - 1930 el cónsul de Estados Unidos en México fué objeto de amenazas de muerte. El gobierno no lo tuvo en cuenta y no le - ofreció protección alguna al Cónsul fué asesinado en México e incurrió en responsabilidad internacional.

La responsabilidad internacional de Estado receptor tiene por otra parte, unos límites que se hayan en función de la conducta del diplomático, así por ejemplo el diplomático culpable de agresión a un particular; tal diplomático lógicamente no podría quejarse si el agredido a su vez se defiende, lo propio ocurre sí, mezclado en una manifestación, el diplomático recibe golpes de los opositores a la misma.

En todos estos casos el diplomático se expone por su propia conducta y el Estado receptor no puede ser declarado responsable.

La inviolabilidad del diplomático supone que el estado receptor debe protegerse también contra violaciones morales, ataques de la prensa, difamaciones, etc.

Es evidente que, incluso en los países donde la prensa goza de libertad ésta tiene sus límites en leyes de prensa que contemplan la difamación y los insultos, ciertos países, conscientes del deber de protección que les incumbe, y a fin de salvar su falta de poder sobre los periódicos, tiene una legislación especial sobre los ataques a los diplomáticos.

En su manifestación moderna, la inviolabilidad personal aparece como un derecho a estar al abrigo de ofensas, inju --

rias o violencias, tanto en los particulares como de los Organos del Estado. En la mayoría de las legislaciones actuales existen normas que castigan con alguna severidad la violación de esta prerrogativa, México en el Código Penal del Distrito Federal, en su art. 148 establece :

"Se aplicará prisión de tres días a dos años y multas de cien a dos mil pesos por :

1.- Violación de cualquiera inmunidad real o personal - de un soberano extranjero, o del representante de otra nación sea que resida en la República o que estén de paso en ella".

Aunque las legislaciones que prevén protección jurídica para los agentes diplomáticos son bastantes numerosas, no creemos que los Estados tengan obligación de contar con tal tipo de disposiciones en su legislación. Lo que interesa es que el culpable de un ataque a un diplomático comparezca ante los tribunales para ser juzgado según el procedimiento ordinario previsto en caso de agresión al particular.

Es preciso, naturalmente que el proceso tenga lugar correctamente, y sin que constituya denegación de justicia.

En conclusión, cabe afirmar que la inviolabilidad, cuyo objetivo es garantizar la autonomía del diplomático y permitirle el libre cumplimiento de sus funciones, constituye el principal privilegio en favor del mismo por el Derecho Diplomático.

d) INVOLABILIDAD DE LA SEDE

Esta inviolabilidad cubre la sede de la misión, pero -

también la residencia privada de los agentes diplomáticos -- que, en la mayoría de los casos, es distinta de la embajada - o legación; el privilegio se justifica plenamente, ya que la misión no podría funcionar sin estar al amparo de la fuerza - pública o de los registros de la policía que además pondrían los secretos de la misión al alcance de las autoridades del Estado receptor.

En consecuencia tanto en los inmuebles de la misión en la residencia del agente diplomático, las autoridades legales no pueden penetrar ni ejercer ningún acto de coerción ni los actos propios de sus funciones son el consentimiento de los afectados.

Ahora bien, mientras la inviolabilidad del domicilio - del diplomático se desprende de su inviolabilidad personal, - la de la misión es un atributo del estado acreditante, debido a que estos locales sirven de sede a la misión ello emana lógicamente del principio que reconoce a la misión la función - de órgano del Estado acreditante.

Lo que interesa, por tanto, es que los locales estén - destinados a actividades de la misión y poco importa que el - jefe de la misión se halle presente o ausente.

Por otra parte es necesario que el inmueble se encuen - tre efectivamente dedicado a dicho fin, en este sentido la - misma forma de amueblar el local puede ser indicio suficiente para fundamentar la inviolabilidad de la sede, sin embargo, - si al cabo de cierto tiempo tras la determinación de los tra - bajos, los funcionarios no se instalan en el inmueble para de - dicarse al ejercicio de la actividad diplomática, cabría con - siderar que la inviolabilidad ha terminado.

Por tanto, el acto unilateral del Estado acreditante manifestado por la notificación será suficiente tan solo si viene seguido de determinado hecho. A partir de tal momento se aplicará la inviolabilidad a dicho inmueble.

En cuanto a saber cuales son los locales que gozan del privilegio de la inviolabilidad, señalamos el art. 10, párrafo 1) del Convenio de Viena de 1961, que declara :

"Por locales de la misión se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o parte de ellos."

Si por el contrario, el inmueble de la misión comprende un departamento donde se encuentren alojados particulares, tal departamento no quedará cubierto por la inviolabilidad y la fuerza pública podrá penetrar en él, siempre que no afecte a los locales de la misión. La prohibición en penetrar en estos locales es absoluta y los agentes de policía no podrán pasar por alto invocando una orden judicial.

La inviolabilidad de la misión diplomática tiene como corolario que dentro de sus locales no se puede proceder a notificaciones o embargo, o a citaciones judiciales a personas que se encuentren en el interior de los mismos y que no gocen de privilegios diplomáticos, aún cuando dichas notificaciones se entregasen en la puerta de la entrada, el acto constituiría un atentado a la consideración debida de la misión. (10)

10.- Philippe Cahier, op. cit. p. 273.

La comunicación debe hacerse de otra forma, el arbitrio de alguno de los diversos procedimientos en cuestión que corresponde al derecho interno de los Estados, sin embargo el mejor método consiste en la transmisión por vía diplomática, es decir, a través del Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor, quien las trasladará a la Misión.

La regla de la inviolabilidad de los locales de la misión es aceptada por la doctrina y por la práctica internacional.

En cuanto al art. 16 del Convenio de la Habana de 1928 declara "Ningún funcionario o agente judicial o administrativo del Estado donde el funcionario diplomático esté acreditado podrá entrar en el domicilio de éste o en el local de la misión sin su consentimiento."

El Convenio de Viena de 1961 recoge este privilegio, el art. 22 dispone :

1.- "Los locales de la misión son inviolables los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de misión. Todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intromisión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

2.- "los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión no podrán ser objeto de ningún registro, requisa embargo o medida de ejecución."

En cuanto al art. 30, párrafo 1o, declara :

"La residencia particular del agente diplomático goza - de la misma inviolabilidad y protección de los locales de la misión".

En lo que respecta a la duración de la inviolabilidad, - el art. 45, apartado a) ha establecido una regla que, si bien hasta la fecha se aplica en la práctica, no constituye propiamente una obligación jurídica, dispone, en efecto que :

"En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas en - tre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo de finitivo o temporal :

a) El estado receptor estará obligado a respetar y a - proteger aún en caso de conflicto armado, los locales de la - misión, así como sus bienes y archivos".

El art. en cuestión se aplica fácilmente respecto a los archivos, pero tienen menos sentido con respecto a la misión, pues esta ya no existe no necesita, por consiguiente, la protección especial que antes le era necesaria para poder actuar libre de toda coerción.

Sin embargo, no creemos que la multicitada inviolabili- dad pudiera mantenerse en el caso de que la ruptura de rela - ciones diplomáticas proviniese precisamente de un abuso de la inviolabilidad por parte de la misión diplomática, como ocu - rriría en el caso de la concesión de asilo en forma injustifi cada.

En cuanto al límite del principio de la inviolabilidad

de la misión diplomática, el art. 41, párrafo 3 del Convenio de Viena dispone :

"Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en el presente convenio, en otra norma del Derecho Internacional General o en los acuerdos particulares - que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor."

Cabe hacer mención que el Convenio de la Habana de 1928 no prevé límite alguno a esta inviolabilidad.

Es preciso señalar el hecho de que la interpretación - del art. 22 del Convenio de Viena de 1961 convierte en absoluta la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática.

Al adoptar tal postura no nos parece que la Conferencia haya acertado. Sin duda, la regla de inviolabilidad de la misión es raramente trasgredida y asimismo creemos que los Estados debían tener derecho a intervenir en caso de grave amenaza contra la población local o contra la seguridad del Estado y de la misión a condición de que exista urgencia y de que la decisión se adopte por el poder ejecutivo del Estado receptor quien será responsable de todo abuso cometido.

Por otra parte pensamos que en el caso que concurrieran estas circunstancias, y a pesar del art. 22 del Convenio, el Estado receptor intervendría, lo que evidentemente no favorecería las relaciones de forma que hubiera sido preferible que tal intervención estuviese expresamente en el Convenio.

Como conclusión, para enfrentar las situaciones de emergencia, no queda al Estado receptor otro recurso que tratar -

de obtener la autorización indispensable, por su parte, el jefe de misión está en la obligación de cooperar a la conjuración de los peligros públicos en todo cuanto de él dependa, - so pena de incurrir en falta de comprensión o en el gesto inamistoso que pudiera conducir a sus declaración de persona no grata, y aún a la más grave complicación de la ruptura de relaciones diplomáticas.

Este problema es uno de los más delicados del Derecho Diplomático, pues, torcidamente aplicado, se presta a abundantes conjeturas, dudas y abusos.

De esta prerrogativa y de los frecuentes desordenes en los países de América ha surgido la peculiar institución del Asilo Diplomático, mal llamado "Derecho de Asilo".

e) ASILO DIPLOMATICO

Por virtud de una práctica más o menos regular y más o menos consuetudinaria se ha ido formando un conjunto de reglas que algunos Estados de este hemisferio han buscado convertir en Derecho Convencional.

Así en 1928, durante la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la Habana, fué suscrita por algunos países, la llamada Convención sobre Asilo Diplomático, que pretendía terminar con los abusos del Asilo Diplomático y reglamentarlo un tanto, la Convención de la Habana, además de ser lacónica, resulta obscura, desde luego el asilo no quedaba definido, y se dejaba su determinación al uso. No regulaba por otra parte -

la clasificación del delito político que justificaba al Asilo ni tampoco la del salvo conducto del asilado. Se establecía que en caso de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensables para que el asilado se pusiera de otra manera de seguiría, podría considerarse asilo a los delincuentes políticos en el local de las misiones diplomáticas; el agente incurriera, si acepta al refugiado, en la obligación de dar aviso a las autoridades del país, podría exigirse salvo conducto para conducir al asilado fuera del país, etc. Solo unas cuantas Repúblicas Latinoamericanas la aceptaron en ese tiempo, aunque recientemente el número de adherentes se ha elevado a catorce.

Como la Convención de la Habana se prestó a dificultades de aplicación, por admitir interpretaciones conflictivas, los países americanos se propusieron en las subsecuentes Conferencia Interamericana la de Montevideo, de 1933, a complementar y precisar los conceptos de aquella, de ahí resultó la Convención sobre Asilo Político, que concede al Estado, aislante la calificación del Delito, y que nos sujeta a la reciprocidad el otorgamiento del asilo. Empero aunque concedía una protección algo mayor a los refugiados el asunto sigue siendo vago, nótese que solo buscaba disciplinar la práctica del Asilo Diplomático, no de instaurar un derecho de individuos.

Debido a recomendaciones, el número de partes de este instrumento es ahora de catorce. El adelanto que percibió era que se dejaba la calificación de la delincuencia al Estado que presta el Asilo, y se precisaban algunas características más.

Infortunadamente, ni todos los países que suscribieron la la, firmaron la segunda Convención, ni ratificaron ambas,

muchos de los países originalmente suscriptores, por lo que esa situación quedó indecisa y complicada y de ahí que hubiesen surgido controversias como la relativa a Haya de la Torre, entre Colombia y Perú, que quedó resuelta por la Corte Internacional de Justicia, ahí se determinó que no existe un derecho consuetudinario de Asilo para los Estados, el cual - debe más a consideraciones prácticas y de cortesía que a normas legales.

Por ello se buscó en la 5a. Conferencia Internacional de Estados Americanos, en Caracas de 1954, remediar, en lo posible, este estado confuso de cosas y apareció la Convención sobre Asilo del 28 de Marzo de 1954, que ofrece una ventaja sobre sus predecesores en el sentido que no se hace depender el Asilo de costumbres de leyes locales, sino que - ella busca establecer una base jurídica contractual, el Estado que adhiere tiene el deber de admitir la práctica del Asilo Diplomático.

La Convención de Caracas constituye un positivo adelanto desde el punto de vista del asilado, y es independiente - mente de las dos anteriores. Pero estas continúan en vigor, de donde resulta régimen bisistemático, pues coexisten dos - reglas, uno fundado en principios de humanidad, o en un supuesto régimen consuetudinario; el otro basado en normas convencionales.

La Convención de Caracas por desgracia únicamente once miembros, de lo cual no puede decirse que ello constituye - una norma interamericana, ni que se haya uniformado la práctica del Asilo de América Latina, o que se encuentra institucionalizado del todo. Se perdió con esa Convención la idea de universalizar el Asilo, ya que el nuevo instrumento por - darle, base contractual, acentúa la tendencia de limitarlo -

sólo a las Repúblicas Americanas.

Encima de todo se observa, por una parte, que el Asilo queda únicamente como un derecho, como un privilegio para -- los Estados y solo como una gracia para los individuos, y -- por la otra, que la Institución continúa sin ser definida ni precisada en sus contornos.

Puede reflexionarse que los países tienen razón hasta cierto punto en mantener en estado nebuloso a la Institución pues en esta forma evita que se convierta en incentivo para conspirar o para insurrección. Se impide también una aplicación extravagante de régimen de Asilo.

El problema continúa abierto y todavía existen aspiraciones para establecer un régimen completo en América sobre el Asilo. En 1958, en Santiago de Chile, la Comisión Intera -- mericana de Juristas estuvo discutiendo, en su cuarta reu -- nió n, la manera de descubrir mejor todos los aspectos del -- asilo, sin embargo, es evidente que el Asilo sólo podrá ocu -- par un lugar digno cuando sea consagrado como un derecho del hombre, con mecanismos correlativos para asegurar su disfrute, y para eso habrá que andar mucho todavía.

Los continuos y exagerados abusos observados en esta materia, hacen, sin embargo, deseable la adecuada regulación del ejercicio de la actividad diplomática en materia de in -- violabilidad del local, ya que la institución, apta en ép -- cas de desorde y fundada en razones humanitarias, no forma -- parte de las normas del derecho internacional.

F) INVIOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS

Dice el art. 24 de la Convención de 1961, que los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, donde quiera que se encuentren, esta regla no hace sino confirmar - un principio universalmente reconocido y aplicado desde antaño, y trata de garantizar su seguridad aunque no reposen en - el interior de algún local de la misión, como bien puede succeder y hallarse, por ejemplo en alguna bóveda bancaria, o en - alguna bodega alquilada exprofeso. También prevee el caso de que los archivos estén siendo transportados de un lugar a otro o reposen en el domicilio particular de algún funcionario subalterno de la misión, circunstancias que no dejan de hacer - los inviolables, para el Estado receptor.

El adverbio siempre, por otro lado, previene la presencia de circunstancias anormales y adversas, como la ruptura - de relaciones diplomáticas y la misma declaración de guerra, situaciones que ni aún siendo como son extremas, facultan el irrespeto de la regla de la inviolabilidad de los archivos y documentos diplomáticos, pero por lo demás, es muy raro que - cuando sobrevienen manifestaciones graves que desbocan en violencia o en ruptura de hostilidades, los miembros de las mi - siones diplomáticas afectadas por la emergencia, no se apresu - ran a poner a buen resguardo sus archivos o no siendo eso po - sible, no proceden a destruirlos, a fin de que no caigan en - poder del adversario, en previsión de que este último, no se encuentre debidamente intiligenciado por la prohibición abso - luta que existe de explorar archivos ajenos. (11)

11.- Flagg Bemis, Samuel "Diplomacia de Estados Unidos en la América Latina." Versión española por Teodoro Ortz. 1944 p. 135.

g) LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

Hemos comprobado que la misión diplomática, para desempeñar sus funciones, debe comunicarse frecuentemente con su gobierno. Esta correspondencia, por su carácter reservado, es absolutamente confidencial y no ha de llegar al conocimiento del Estado receptor pues si dicho estado pudiera conocer las instrucciones del Estado acreditante a la misión, con toda evidencia los términos de la negociación cambiarían radicalmente.

El art. 27, apartado 1) del Convenio de Viena consagra la práctica que acabamos de describir y dispone :

1.- "El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o cifra. Sin embargo únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio."

Otro deber del Estado receptor es proteger y no violar el secreto de la correspondencia de la misión ni tratar de descifrarlas. El Estado receptor tiene también obligaciones especiales respecto al medio principal de comunicación de las misiones, es decir, la valija diplomática y la persona encargada de llevar la denominada correo diplomático.

La valija diplomática consiste en paquetes postales o bultos marcados con signos externos que demuestran su carácter, tales como sellos del Estado acreditante, conteniendo correspondencia y los documentos diplomáticos, la valija es inviolable y no puede ser abierta por las autoridades del Estado receptor. Con toda evidencia la inviolabilidad sólo se justifica en la medida en que dicha valija contenga únicamente documentos oficiales. Con frecuencia la valija diplomática da lugar a numerosos abusos; envío del correo privado de los agentes diplomáticos, tráfico de divisas o de productos prohibidos como estupefacientes, etc.

En ciertos casos, el correo diplomático de algunas embajadas contiene paquetes que pesan hasta 300 ó 500 kilos y representan 5 toneladas al año. (12) Es difícil que documentos oficiales lleguen a pesar tanto. Con el progreso de la técnica, la valija diplomática podría servir incluso para el contrabando de piezas especiales de bombas atómicas, material radiactivo, etc. (13)

Que comprometería la seguridad del Estado receptor la apertura de las valijas sería presunción de irregularidad es una práctica generalmente aceptada por los Estados, aunque no constituye regla consuetudinaria.

La inviolabilidad de la valija diplomática ha de ser absoluta, ya que el secreto de la correspondencia resulta esencial para el desempeño de las funciones, y el tráfico a

12.- Martens, Carlos. "Manual Diplomático"
París 1960 p. 55

13.- Op. Cit. p. 59

que puedan entregarse los agentes reviste importancia menor para el estado receptor. Sin embargo, es preciso que la valija esté marcada por el sello del Estado acreditante, de forma que aparezca bien claro su carácter oficial. El sellado de la valija por un alto funcionario de la misión o del Ministro de Asuntos Exteriores hará más difícil el abuso. El art. 27 apartados 2, 3 y 4 disponen :

"2.- La correspondencia oficial de la misión es inviolable, por correspondencia oficial se entiende toda consiguiente a la misión y a sus funciones."

"3.- La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida".

"4.- Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y solo podrán contener documentos u objetos de uso oficial".

5.- PRIVILEGIOS DEL ORDEN FISCAL.

Los privilegios fiscales representan para los diplomáticos ventajas importantes e incluso codiciadas a las que prestan especial atención, pues suponen un medio indirecto de aumentar los sueldos.

Dado que las inmunidades diplomáticas se conceden para permitir el libre ejercicio de las funciones diplomáticas, podemos preguntarnos de que forma compromete la independen-

cia del agente diplomático el sometimiento al impuesto local. En todo caso los impuestos elevados podrían constituir un obstáculo para aquellos estados pobres deseosos de hacer economía presupuestaria.

Creemos, por tanto, que un Estado que rehúse conceder privilegios fiscales a los diplomáticos extranjeros, no cometerá un acto ilícito que implique su responsabilidad internacional, salvo que se trate de uno de los que firmaron y ratificaron el Convenio de Viena, pues este prevee la obligación de conceder exenciones fiscales muy precisas. Hasta el convenio de Viena los Privilegios Fiscales se basaban esencialmente en la reciprocidad, lo que explica por una parte las pocas dificultades suscitadas por la materia dado que todos los Estados tienen intereses en conceder un trato fiscal favorable a las misiones diplomáticas extranjeras, y por otra parte la inexistencia de reglas fijas, ya que los privilegios fiscales varían según la legislación interna de los diferentes Estados.

a) IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES

La inmunidad fiscal más importante de que goza la misión diplomática se refiere al impuesto de contribución territorial. Como regla general los inmuebles de la misión, propiedad del Estado y utilizado para fines oficiales, se hayan exentos del pago de contribución territorial, incluido el impuesto que normalmente percibe en el acto de compra de dicho inmueble.

El art. 18 del Convenio de la Habana dispone :

"Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el -

Estado donde estuvieron acreditados :

2.- ... De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión, cuando pertenezca al gobierno respectivo".

"La práctica internacional se ve confirmada por el artículo 23 del Convenio de Viena que dispone :

1.- El Estado acreditante y el jefe de la misión estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales; regionales o municipales; sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituya el pago de servicios particulares prestados.

2.- La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate en el Estado acreditante o con el jefe de misión.

La disposición que acabamos de reseñar suscita lo siguiente :

Ante todo para la misión, goce de privilegios fiscales es necesario que el inmueble pertenezca al Estado acreditante o al jefe de la misión, pero con cuenta del Estado acreditante, si el jefe de la misión posee el inmueble por su cuenta, no gozará de ningún privilegio fiscal. A dicho respecto el art. 23 debe ponerse en relación con el art. 34, apartado b) el cual, después de sentar el principio de los privilegios fiscales del agente diplomático, plantea como excepción los :

"...impuestos a gravámenes sobre bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para fines de la misión".

Por tanto, es preciso, que el inmueble se encuentre efectivamente destinado al servicio de la misión.

Si por el contrario es propietario de un inmueble y lo alquila a un particular, para obtener una ganancia, dicho inmueble evidentemente quedará sometido al pago de contribución. En segundo lugar la misión esta exenta de todos los impuestos que puedan gravar sus locales, incluidos los de compra o venta de cualquier naturaleza, regionales, nacionales o municipales.

En tercer lugar, en cualquier art. 23 se aplica a todos los locales de la misión, es decir, empleando los mismos términos del apartado i) del art. 10. del Convenio de Viena:

"...edificio o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados por las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos".

En cuarto lugar, este privilegio lógicamente no se aplica a las tasas o impuestos percibidos como remuneración de servicios prestados en los mismos términos del art. 23 parece ser que lo que cuenta es el criterio de servicio particular, por tanto se necesitará que a dicho servicio corresponda una tasa aplicable a todos los habitantes del Estado receptor, quien no tendría derecho a exigir una misión diplomática

mática extranjera al pago de un impuesto especial destinado a cubrir gastos de prestaciones que normalmente se incluyen en el impuesto general.

En cuanto a las actividades internas de la misión se han exentas de todo impuesto, el art. 28 del Convenio de Viena de 1961, dispone :

"Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravámen."

b) IMPUESTOS DIRECTOS

Los impuestos directos se perciben por gestión directa ante el contribuyente, es decir, según un procedimiento que - prevee generalmente la prestación de un formulario de declaración y la fijación del porcentaje de contribución establecido sobre las bases de los datos declarados por dicho contribuyente.

La práctica se muestra muy favorable a la exención de - todos los impuestos directos de los Estados en que los agentes diplomáticos están acreditados, bien se refieran a su persona, sus rentas o sus propiedades. Así el art. 18 de la Resolución de 1929 del Instituto de Derecho Internacional dice:

"El jefe de la misión, el personal oficialmente reconocido como tal, y los miembros de sus familias que vivan bajo el mismo techo estarán exentos :

- 1.- De todo impuesto directo y tasa análoga..."

El art. 18 del Convenio de la Habana de 1928 dispone acerca de los funcionarios diplomáticos :

"Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado donde estuvieron acreditados :

1.- De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales."

El art. 34 del Convenio de Viena recoge estas disposiciones especificando que la exención se aplica sea cual fuera la autoridad de la que emane el impuesto.

En efecto dispone :

La rotundidad del principio no excluye una serie de excepciones. Se admite efectivamente que la exención del art. 34 se refiere el sueldo del diplomático, y a la renta y al capital que le posea en el estado acreditante, pues no hay que olvidar que por todas esas propiedades paga impuestos a su propia administración fiscal dado que en su propio estado no goza de privilegio alguno.

Según el párrafo b) del art. 34 la exención no alcanza a :

"...los impuestos a gravámenes sobre bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión."

c) IMPUESTOS INDIRECTOS

El impuesto indirecto es el que se percibe con ocasión, de una determinada operación, al establecerlo no se tiene en cuenta más que la operación y no el Estado de fortuna del que realiza.

El párrafo a) del art. 34 del Convenio de Viena ha hecho de esta norma, que hasta entonces no tenía el carácter fijo, una obligación jurídica para los Estados, al anunciar que los diplomáticos no se hayan exentos :

"De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías y servicios".

Teniendo en cuenta que el criterio sobre los impuestos indirectos puede variar de un Estado a otro, subrayamos que - según el Convenio de Viena, los diplomáticos deberán sufragar únicamente aquellos que figuren incorporados a los precios de las mercancías o servicios.

Las tasas, debe entenderse las contribuciones correlativas a una contra prestación precisas de la administración a la persona que paga, o las contribuciones ingresadas a fin de cubrir gastos determinados exigibles por el hecho de ser contribuyente.

Por ejemplo las tasas para la conservación de carreteras, sobre control de circulación, etc. En la medida en que esas tasas correspondan a un servicio prestado, los Estados exigen que los diplomáticos las satisfagan también. (14)

14.- Wolgast, Ernest. "La Diplomate et ses Fonctions". París 1937. p. 315.

El párrafo e) del art. 34, no exime a los diplomáticos:

"De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados".

Los derechos de aduana son impuestos recaudados con motivo de una operación precisa; la importación o la exportación de bienes en un determinado país, aunque a veces hayan divergencias doctrinales sobre el carácter no consuetudinario de los privilegios fiscales, todos los autores coinciden en que la exención concedida a los diplomáticos, en materia de derechos de aduana, no se basa en una obligación sino en una cortesía internacional fundada en la reciprocidad.

En general se admite que el diplomático introduzca franquicia en los bienes necesarios para su instalación en el país, que tiene derecho a un automóvil cada dos o tres años y que en fin puede importar de vez en cuando pequeñas cantidades de bienes para su uso personal y para el de su familia, en especial, en vestidos, tabacos, bebidas alcohólicas, productos alimenticios, muebles, etc. (15)

Generalmente el diplomático no está autorizado para que le envíen directamente los bienes, a que nos referimos, sino que ha de solicitar la autorización al estado receptor especificando exactamente lo que necesita y proyecta hacer entrar al país, la autorización permite al estado receptor ejercer un cierto control, pues se da por descontado que tal franquicia no se aplica sino a cantidades razonables y que el diplomático no se desprenderá de ninguno de dichos bienes para -

transmitirlos a otra persona ni a título oneroso, ni a título gratuito, ya que de lo contrario podría exigirse inmediatamente el pago de los derechos aduaneros.

El art. 18 del Convenio de la Habana de 1928, dispone:

"Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado donde estuvieron acreditados :

... 3 de los derechos de aduana sobre los objetos destinados a uso oficial de la misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia".

El art. 36 del Convenio de Viena dispone :

1.- El Estado receptor, con arreglo a las leyes o reglamentos que promulguen, permitirá la entrada con la excepción de toda clase de derechos de aduana, impuestos, y gravámenes, salvo los gastos de almacenaje, acarreo o servicios análogos:

a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión :

b) De los objetos al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que forman parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

En cuanto a la inspección de equipajes, los estados generalmente se muestran concordes en que la exención de la inspección de equipajes depende de la cortesía internacional en caso de sospecha fundada de que dichos equipajes contengan bienes cuya importancia o exportación este prohibida y que excedan de la cantidad amparada por la franquicia, puedan abrirse y comprobarse por las autoridades competentes.

Con respecto a estas cuestiones, el párrafo 2o. del -- art. 36 dispone :

"2.- El Agente Diplomático estará exento a la inspección de su equipaje personal, a menos de que haya motivo fundado para suponer que contiene objetos no comprendidos en -- las exenciones mencionadas en el párrafo 1o. de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la Legislación del Estado receptor o sometida a su reglamento de cuarentena.

En este caso la inspección solo se podrá efectuar en -- presencia del Agente Diplomático o de su representante autorizado.

d) IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES.

La segunda excepción se refiere a los impuestos sobre -- sucesiones. La cuestión plantea el problema que surge cuando el diplomático mismo es quien muere o un miembro de su familia, pues ya que en este caso la imposición depende sobre todo de su presencia en el territorio, presencia que debe a sus funciones diplomáticas.

El párrafo c) del art. 34 resolvió el problema declarando que el agente diplomático no podría estar exento.

"... de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda al Estado receptor percibir, salvo lo dispuesto en el -- párrafo 4o. del art. 39."

Ese párrafo 4o. del art. 39 establece :

"...No serán objeto de impuestos de sucesión de los bienes muebles que se hayaron en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido ahí el causante de la sucesión, como miembro de la misión o como persona de la familia, de un miembro de la misión."

La disposición es totalmente correcta en la medida en que exige los impuestos de sucesión los bienes muebles, cuya existencia en el Estado receptor se debe únicamente a la presencia ahí del difunto.

La tercera excepción, concierne a los derechos de registro del timbre, etc. sobre los bienes inmuebles poseídos por diplomáticos a título privado.

El párrafo f) del art. 34 establece la regla de que el diplomático deberá pagar :

"...los derechos de registro aranceles judiciales, hipoteca y timbre cuando se trate de bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el art. 23"

Exceptuando los casos mencionados el diplomático está exento de todos los impuestos directos.

6.- INMUNIDAD DE JURISDICCION

La inmunidad de jurisdicción de los agentes diplomáticos, es una regla jurídica unánimemente aceptada por los Estados civilizados, siendo la norma general que todos los habitantes de un país, con inclusión de los extranjeros este suje

tos a la jurisdicción de sus leyes y tribunales, la inmunidad diplomática constituye una excepción, destinada a que la función diplomática pueda desarrollarse con entera responsabilidad.

a) INHUNIDAD DE JURISDICCION CRIMINAL

Esta inmunidad tiene como consecuencia que los diplomáticos no puedan ser perseguidos ante los tribunales del Estado receptor ni molestados por ninguna autoridad judicial o de policía. Cabe pensar que es extraño conceder una inmunidad absoluta de materia tan grave como el derecho penal; sin embargo la solución contraria estaría llena de peligros, ya que comprometería la independencia del diplomático que, como sabemos constituye su base de los privilegios. Los siglos XVI y XVII, contemplaron la violación del privilegio aludido en diversos casos de diplomáticos implicados en delitos de traición o de conspiración; no obstante tales medidas fueron siempre reprobadas.

Esta inmunidad es, por consiguiente, absoluta y se aplica tanto, a los actos realizados en el ejercicio de las funciones diplomáticas como a los actos privados, exento de la jurisdicción penal del Estado receptor, el diplomático, únicamente puede ser objeto de medidas de extradición.

En virtud de la inmunidad de jurisdicción, el diplomático escapa a las sanciones previstas por las leyes que, por otra parte ha de respetar, y en virtud de la inviolabilidad no debe ser objeto de medidas coercitivas, salvo en circunstancias muy especiales.

La inmunidad de jurisdicción criminal se haya reconocida por la mayor parte de las legislaciones de los Estados, -- así como el art. 12 del Reglamento del Instituto de Derecho Internacional, de 1895.

"El ministerio público en el extranjero, los funcionarios oficialmente agregados a su misión y los miembros de su familia que con ellos residen, están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado cerca del cual estén acreditados."

El art. 11, del reglamento aprobado en 1929, por este mismo Instituto dice :

"Los jefes de la misión y sus miembros oficialmente reconocidos están exentos de toda jurisdicción territorial, así como las personas a quienes se extiende dicha inmunidad en virtud del art. 2."

El art. 19 de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos dice :

"Los Funcionarios Diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados".

El art. 31, del Convenio de Viena de 1961, dispone :

"El Agente Diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor".

b) INMUNIDAD DE JURISDICCION POLICIAL

En cuanto a las Leyes y Reglamento de tránsito, los diplomáticos deben someterse a los Reglamentos Locales de igual forma que los simples particulares, pero las sanciones son -- suspendidas, salvo en circunstancias que comprometen la seguridad pública, la inmunidad de jurisdicción de simple policía se desprende del art. 31 del Convenio de Viena que menciona -- la inmunidad de "jurisdicción administrativa".

c) INMUNIDAD DE JURISDICCION CIVIL

Creemos sencillamente que la aludida inmunidad le es necesario al diplomático para el libre ejercicio de sus funciones, sin embargo algunos autores han considerado que la inmunidad solo debiera considerarse cuando la sumisión del agente a la legislación local le impidiera el libre ejercicio de sus funciones; de ahí que hubiera de hacerse una distinción entre los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, para los cuales se concede inmunidad, y aquello realizado en su condición de personas privadas, para los cuales la inmunidad, y aquellos otros realizados en su condición de personas privadas, para los cuales la inmunidad se niega.

Así las cuestiones que suscita la inmunidad de jurisdicción civil de los diplomáticos afectan especialmente los actos realizados por estos, como personas privadas, además -- ¿Quién se decidirá si un acto es oficial o privado? Si lo hace la misión diplomática existe el peligro de que pretenda in

cubrir a sus agentes y si la competencia recae en los tribunales, cabe el peligro del abuso.

A través de la historia vemos que la legislación de los Estados menciona la inmunidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos sin establecer distinción entre actos oficiales y privados.

El art. 19, del Convenio de la Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos dispone :

"Los Funcionarios Diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados."

En cuanto al Convenio de Viena de 1961 en su art. 31 -- dispone :

"...gozarán también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa".

Hay que señalar en cuanto a la aplicación de la regla -- se refiere, poco importa que la causa que da lugar a la acción civil sea anterior a la fecha a partir de la cual la persona tiene derecho a la inmunidad diplomática; lo que cuenta es -- que el agente diplomático tenga derecho a los privilegios en el momento en que se introduce la acción. En ese instante en el que se toma en consideración en la práctica así lo ha reconocido.

Excepciones a la inmunidad de jurisdicción. La excepción a la inmunidad de jurisdicción en materia de acciones relativas a bienes inmuebles se desprende del principio de sobe

ranía de los Estados sobre la materia.

Esos últimos no pueden admitir que un tribunal extranjero pronuncie una sentencia referida de alguna forma a su territorio.

En el Convenio de la Habana no se menciona. En el art. 31, párrafo 1 apartado a) del Convenio de Viena que consagra la inmunidad de jurisdicción de los diplomáticos, salvo si se trata :

"... de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el Agente Diplomático los posea por cuenta del Estado -- acreditante para los fines de la misión".

La excepción solamente es válida para acciones reales relativas a bienes inmuebles; la inmunidad de jurisdicción puede, por tanto invocarse en caso de acción relativas de los muebles.

La excepción de inmunidad de jurisdicción en materia de acciones relativas a las sucesiones no se basa en ninguna regla del Derecho Internacional.

La idea básica es que en derecho internacional privado, las sucesiones se rigen generalmente por las reglas del lugar donde se abren. Además en previsión de que existieran otros herederos interesados en que la sucesión no sea entorpecida por inmunidades de jurisdicción. Por tales razones el art. - 31, párrafo 2o, apartado b), del Convenio de Viena de 1961, - dispone la excepción de inmunidad de jurisdicción en caso :

"De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario".

Tal y como están redactadas las disposiciones presedentes cubren prácticamente todos los casos que puedan presentarse en materia de acciones sucesorias. Es evidente, pues, que desde el momento en que la sucesión afecta al Estado acreditante, la excepción ya no actúa más o cae en el ámbito de la humanidad de jurisdicción de los Estados.

Acciones relativas al ejercicio de una profesión liberal o de una actividad comercial.

Por regla general, los diplomáticos no están autorizados por su gobierno para ejercer otra profesión.

El art. 31, párrafo I apartado a) del Convenio de Viena dispone que la inmunidad de jurisdicción de un agente no se aplica en el caso :

"... y de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el Agente Diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales."

Art. 42 dispone :

"El Agente Diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio."

El art. 42 no consagra ninguna regla consuetudinaria, - si bien sigue la doctrina y práctica de ciertos Estados que - consideran las actividades en cuestión incompatibles con las funciones y dignidad de los Agentes Diplomáticos. Naturalmente que el mencionado artículo no supone la prohibición de actividades literarias, culturales, o de conferenciante. De -- cualquier forma al prohibir el ejercicio de una actividad profesional y comercial para que se hubiera podido suprimir la - excepción a la inmunidad de jurisdicción para los Agentes que a ella se dedican; si se ha querido mantener es por un exceso de precaución.

CONCLUSIONES

1.- El agente diplomático en el pasado, se le enviaba a espiar para bien del país, y se le exigían como cualidades indispensables, la astucia, la mala fe, el refinamiento exagerado y se dejaban en manos de extranjeros los negocios externos de su Estado.

2.- Hoy el agente diplomático, debe ser un negociador - que pretenda ventajas líticas para su nación, y se le exigen como condiciones : honradez, tacto y preparación y no se debe permitir que un estado deje en manos ineptas o de extranjeros sus asuntos de relaciones diplomáticas con otros países u organizaciones internacionales.

3.- Ya que los diplomáticos son portadores de la política que el Estado ejercita, se le exigen condiciones que no es fácil concurren en un mismo individuo pero que son indispensables para un trabajo eficaz y una representación digna, haciendo así del diplomático una persona sumamente selecta.

4.- La principal tarea de los diplomáticos es la conservación de la paz, para la cual deberán poner sus mayores esfuerzos y será su mayor preocupación, porque la paz indica de crisis, coraje, para poder convivir en un mundo que se pretende crear pleno de oportunidades para todos.

5.- Si el trabajo encomendado al diplomático es : la representación del pueblo; la negociación en el extranjero, la observación de los hechos y sucesos; la protección para sus -

nacionales, la información de lo visto, oído y ejecutado, y - si la opinión pública prevaleciente en nuestros días ha sido moldeada o deformada con actitudes negativas adoptadas por - irresponsables y malos elementos, es deber del diplomático me xicano del futuro representar a la opinión pública su opinión como trabajador del pueblo y del gobierno en cuya consecución ha puesto sus mejores esfuerzos.

6.- Al serle delegada al agente diplomático la repre sentación nacional por el Presidente de la República, debe negociar como funcionario atento solo a los intereses que repre senta, llevando la observación, la información y la protec -- ción a sus nacionales como funciones que tiene que cumplir de manera leal y política, y con un enorme sentido de la respon- sabilidad.

7.- El agente diplomático debe pugnar por la conviven - cia justa, pacífica y amistosa, por la no intervención que se rá común denominador en el futuro de todos los pueblos; por - la autodeterminación de las Naciones que las llevará a vivir en un mundo justo; por la cooperación cultural, etc, despren- diéndose de ello la postura que el diplomático debe adoptar - en cada caso,

8.- El diplomático mexicano debe saber adaptarse al me- dio que se les destine, pero nunca olvidar que su país solo - debe ser el inspirador de su conducta al que le debe ante to- do lealtad.

9.- El diplomático mexicano debe tener presente que --- nuestro país jamás ha tenido ni tiene, pretenciones extrate - rritoriales ni intenciones de intervenir, en los asuntos polí ticos o económicos de otros países, ni deseos de atribuirse -

situaciones que no le pertenece, por lo que nunca dará a su actuación tonos de misterio que pudiera parecer fue enviado a espiar, o a lucrar a la sombra de quienes lo han recibido con buena voluntad y amistad, y bajo la protección nacional que lo cubre.

10.- El diplomático mexicano deberá guardar corrección tanto en su vida privada como en su vida pública, dentro y fuera del país, puesto que de su conducta y de su actitud depende el criterio que en la República se tenga del cuerpo a que pertenece, y en el extranjero la opinión que se tenga de México.

11.- El diplomático debe aprovechar el pasaporte o la inmunidad que el puesto le otorga, para cometer a nombre del país arbitrariedades y actos indebidos, contrarios al buen nombre de México.

12.- El diplomático mexicano tratará de saber cuales son los mejores medios de información y valerse de ellos para proporcionar a su país una visión correcta, de lo que está sucediendo a su alrededor, dándole a saber sin falsas alarmas o sensacionalismos, pero sí con fundamentos verdaderos, hasta donde le sea posible.

13.- El diplomático mexicano destruirá con oportunidad los informes o las noticias tendenciosas que en contra del país se den, probándolo con valentía y esgrimiendo la verdad que el representa.

14.- La misión del diplomático mexicano debe ser activa, fluente, dinámica, no el encerrarse en su oficina o en su casa a esperar la llegada espontánea de las informaciones que son valiosas para él, o de los asuntos o problemas que de

ba resolver, ello implica no solamente actividad personal, si no que el gobierno mexicano debe considerar el presupuesto - que otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues para llevar sus actividades, el diplomático necesitará de recursos económicos que hoy son tan exiguos para algunas representaciones.

BIBLIOGRAFIA

ANTOKOLETZ, Dr. Daniel
Derecho Diplomático.
Tomo I - Editorial Ideas
Buenos Aires, 1948

ALBERTINI, Luis Eugenio
Derecho Diplomático y sus Aplicaciones a las Repúblicas
Sub-Americanas
Editorial Remus, S.A.
Lima 1977

CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

CONVENCION SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS

CAHIER, Philippe
Derecho Diplomático Contemporáneo
Ediciones Rialps, S.A.
Madrid México Buenos Aires, 1965

CORRIENTE, Córdoba José A.
Textos de Derecho Internacional Público
Tomo I Editorial EUNSA
Pamplona 1973

CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS
Dotación Carneige para la Paz Internacional
Concord, New Hampshire 1938

DE ERICE y O'SHEA José Sebastian
Derecho Diplomático
Tomo I
Madrid 1954

DE LA PEÑA y REYES, Antonio
Diplomacia Mexicana
Pequeña Revista Histórica
México 1923

ESCALANTE ORTEGA, Lic. Daniel
Apuntes de Historia de la Diplomacia Mundial
Editorial
México 1957

FLAGG BEMIS, Samuel
Diplomacia de Estados Unidos en la América Latina
versión Española por Teodoro Ortiz
Fondo de Cultura Económica
México 1944.

GENTILIS, Alberico
De Legationibus Libri Tres
Traducción "The Classics Of International Law",
New York 1924 Vol. II

J. SIERRA, Manuel
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa, S.A.
México 1959.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
Secretaría de Relaciones Exteriores
México 1970.

LEON, Suárez José
Diplomacia Universitaria Americana
Imprenta Escófier,
Buenos Aires, 1918

MARESCA Adolfo
Las Relaciones Consulares
Aguilar Ediciones,
1974

MARTENS, Carlos
Manual Diplomático
Tomo I
Librería Americana
París, 1826

NICOLSON, Harold
La Diplomacia
Brevarios del FCE, No. 3
México Buenos Aires, 1950

PESANTES García Armando
Las Relaciones Internacionales
Quito Ecuador
1969.

ROUSSEAU, Charles
Derecho Internacional Público
Ediciones Airel
Barcelona 1966

SAYAN DE VIDAURRE, Alberto
Para resolver los Problemas de América y del Mundo
Editorial El Atenco
Buenos Aires Argentina 1944

SEPULVEDA César
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa, S.A.
México 1977

THAYER, Charles W.
Diplomat
Harper and Brothers Publishers, First Edition
New York, 1959

T. RAYNELI, Ernesto
Derecho Diplomático Moderno
J. Lajousse Cia. Editores, 1914

VIDAL Y SAUR
Derecho Diplomático
Editorial Remus
Madrid 1925

VERDROSS, Alfred
Derecho Internacional Público
Editorial Aguilar
Madrid 1955

WOLGAST, Ernest
Le diplomate et ses Fonctions
Librairie du Recueil Sirey, Société Anonyme
Paris, 1937